



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 14 de Noviembre del 2006 -- N° 396

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		1983	Rectifícase el nombramiento diplomático del CPNV-EM. Oswaldo Pazmiño Soliz, en el sentido de que es como Agregado de Defensa Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania 4
DECRETOS:		1984	Otórgase la condecoración "Al Mérito Atahualpa" en el grado de "Caballero" a varios oficiales y voluntarios de las Fuerzas Armadas 5
1976 Nómbrase por el período de dos años, en calidad de ministros de la Corte de Justicia Militar a los oficiales generales de División (S.P.) Juan Francisco Donoso Game y del Aire (S.P.) Ricardo Irigoyen Ojeda 2	2		
1977 Nómbrase al Coronel E.M. Av. Luis Germán Mateus Cárdenas, Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República del Perú 3	3		
1980 Incorpórase a las Fuerzas Armadas Permanentes al CPNV-EM- Fernando Noboa Rodas y nómbrase al Capitán de Navío-EM. Luis Gerardo Córdova Cano, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú 3	3		
1981 Nómbrase al Coronel E.M. Av. Carlos Raúl Agapito Tobar Sánchez, Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Chile 4	4		
1982 Nómbrase al Coronel E.M.C. Av. William Miguel Orellana Carrera, Delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador ante la JIATF-SOUTH USA, en la Estación Naval y Aérea en Key West (Cayo Hueso) Florida - Estados Unidos de Norteamérica 4	4		
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		129	Deléganse atribuciones al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera 6
		130	Apruébase el Estatuto de la Corporación Nacional de Investigación y Desarrollo Forestal Ambiental - CONIDFOR, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza 6
		131	Expídesse el Reglamento de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores 7
			RESOLUCIONES:
			CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:
		2006-29	Regístrase la calificación de la Empresa Dellair Services S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa TAGSA S. A. .. 8

	Págs.		Págs.
2006-30	9	144-2004 SEAFMAN Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A. en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas	26
CORREOS DEL ECUADOR:			
2006 325	9	153-2004 Doctor Benjamín Cevallos Solórzano en contra del Director Financiero del I. Municipio de Quito	27
2006 326	10	154-2004 Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., LYTECA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	28
2006 327	11	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
2006 328	12	- Gobierno Municipal del Cantón Cascales: Para la constitución del Concejo Cantonal de Salud	29
2006 329	13	- Cantón Milagro: Sobre arrendamiento de terrenos municipales	32
2006 330	14	- Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: De integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A.....	34
MINISTERIO DE TURISMO:			
20060085	15	- Gobierno Municipal de Pallatanga: Que regula el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario	37
		- Cantón Naranjito: Que regula el servicio del cementerio municipal	39
FUNCION JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:		No. 1976	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:		Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		Considerando:	
78-2004	20	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2118, expedido el 23 de septiembre del 2004, fueron nombrados ministros de la Corte de Justicia Militar, los señores General de División (S.P.) Luis Homero Berrazueta Pastor, Vicealmirante (S. P.) Oswaldo María Viteri Jérez y Teniente General (S. P.) Héctor Bolívar Vásconez López, en representación de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, respectivamente;	
92-2004	21	Que el 1 de octubre del 2006, cumplen el período en sus funciones para las que fueron nombrados; y,	
120-2004	23	En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171, numeral 14, en concordancia con el artículo 179, numeral 2 y conforme a la vigésima sexta disposición transitoria de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial reservado No. 580-R del 13 de enero de 1978, artículo 9, inciso	
131-2004	24		
135-2004	25		

segundo, de la Ley Orgánica del Servicio de Justicia de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar con fecha 1 de octubre del 2006, por el período de dos años, en calidad de ministros de la Corte de Justicia Militar, a los siguientes señores oficiales generales:

General de División (S. P.) Juan Francisco Donoso Game, en representación de la Fuerza Terrestre; y,

General del Aire (S. P.) Ricardo Irigoyen Ojeda, en representación de la Fuerza Aérea.

Art. 2.- Reelegir con fecha 1 de octubre del 2006, por el período de dos años, como Ministro de la Corte de Justicia Militar al señor Vicealmirante (S. P.) Oswaldo María Viteri Jérez.

Art. 3.- Agradecer a los señores, General de División (S. P.), Luis Homero Berrazueta Pastor y Teniente General (S. P.) Héctor Bolívar Vásquez López, los servicios prestados en la Corte de Justicia Militar.

Art. 4.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1977

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M. Avc. Luis Germán Mateus Cárdenas, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 1 de diciembre del 2006 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión M., Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1980

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Incorporar a las Fuerzas Armadas permanentes, con fecha 12 de noviembre del 2006, al señor CPNV-EM. Noboa Rodas Fernando, por finalizar las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 2720, publicado en la Orden General No. 074 del 20 de abril del 2005.

Art. 2.- Nombrar con fecha 5 de noviembre del 2006, al señor Capitán de Navío EM. Córdova Cano Luis Gerardo, Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú, por el lapso de 18 meses, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento respectivo, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, 26 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1981

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M. Avc. Carlos Raúl Agapito Tobar Sánchez, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago, a partir del 1 de diciembre del 2006 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión M., Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1982

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el Art. 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor Coronel E.M.C. Avc. William Miguel Orellana Carrera, para que desempeñe las funciones de delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador ante la JIATF - SOUTH USA, en la Estación Naval y Aérea en Key West (Cayo Hueso) Florida - Estados Unidos de Norte América, con función diplomática, a partir del 15 de diciembre del 2006 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1983

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 41 y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo requerimiento de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Rectificar el nombramiento diplomático del señor CPNV-EM. Pazmiño Soliz Oswaldo, en el sentido de que es como Agregado de Defensa Militar y Aéreo a la Embajada del Ecuador en Italia y Agregado Naval Concurrente en Alemania y no como consta en el Decreto No. 1783 del 23 de agosto del 2006.

Art. 2°.- Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Francisco Carrión Mena, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1984

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que los señores: Grad. Navas Almeida Cristóbal Alberto, Crnl. Romo Escobar Alejandro, Crnl. Pérez Bedoya Raúl Santos, Tcrn. Albán Alfaro Felipe Santiago, Tcrn. Bonilla Arias Luis Gilberto, Tcrn. Montesinos Mejía César Olmedo, Tcrn. Peñaherrera Campo Elías, Tcrn. Araque Pico Luis Eduardo, Subt. Donoso Sáenz Gustavo, Subp. Lucero Fuertes Hugo Bolívar, Subp. Sierra Peñaherrera Adolfo Alberto, Subs. Carrión Paredes Carlos Orlando, Subs. Santamaría Mandonet Edwin, Subs. Peña Luis, Subs. Jadán Vélez Honorato Samuel, Sgop. Narváez Tarquino Honorato, Sgop. Cadena Segundo, Sgop. Cobos Avila Florencio Juvenal, Sgos. Cárdenas Vásconez Víctor Hugo, Cbop. Ramos Albán Wilson Enrique, Cbop. Sevilla Monge Rafael Alfonso, Cbop. Gavela Arnulfo Florentino, Cbop. Pozo Fabián Ernesto, Cbop. Pozo Villarreal Julio César, Cbop. Córdova Vásquez Alberto Antonio, Cbop. y Aguari Caza Leonardo, Cbos. Cruz Pacheco Galo Germán, Cbos. Flores Conrado Cristóbal Rodrigo, Cbos. Marín Reyes Bolívar, Cbos. Aguilera Zumárraga Gustavo Vicente, Slido. Abarca Héctor Humberto, Slido. Caicedo Cepeda Simón Bolívar, Slido. Araujo Zapata Julio Enrique, Slido. Salgado Rosero Alejandro Primitivo y Slido. Zambrano Hurtado Higinio Pompeyo, pioneros del paracaidismo en el Ejército

Ecuatoriano, demostraron destacado cumplimiento de sus obligaciones las cuales representaron beneficio a las Fuerzas Armadas Nacionales;

Que es deber de la institución Armada reconocer la labor desempeñada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa Resolución del Consejo de la Condecoración "AL MERITO ATAHUALPA",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 137, inciso tercero del Reglamento General de Condecoraciones Militares en vigencia, otórgase la condecoración "AL MERITO ATAHUALPA" en el grado de "CABALLERO" a los siguientes señores oficiales y voluntarios:

GRAD. Navas Almeida Cristóbal Alberto
CRNL. Romo Escobar Alejandro
CRNL. Pérez Bedoya Raúl Santos
TCRN. Albán Alfaro Felipe Santiago
TCRN. Bonilla Arias Luis Gilberto
TCRN. Montesinos Mejía César Olmedo
TCRN. Peñaherrera Campo Elías
TCRN. Araque Pico Luis Eduardo
SUBT. Donoso Sáenz Gustavo
SUBP. Lucero Fuertes Hugo Bolívar
SUBP. Sierra Peñaherrera Adolfo Alberto
SUBS. Carrión Paredes Carlos Orlando
SUBS. Santamaría Mandonet Edwin
SUBS. Peña Luis
SUBS. Jadán Vélez Honorato Samuel
SGOP. Narváez Tarquino Honorato
SGOP. Cadena Segundo
SGOP. Cobos Avila Florencio Juvenal
SGOS. Cárdenas Vásconez Víctor Hugo
CBOP. Ramos Albán Wilson Enrique
CBOP. Sevilla Monge Rafael Alfonso
CBOP. Gavela Arnulfo Florentino
CBOP. Pozo Fabián Ernesto
CBOP. Pozo Villarreal Julio César
CBOP. Córdova Vásquez Alberto Antonio
CBOP. Aguari Caza Leonardo
CBOS. Cruz Pacheco Galo Germán
CBOS. Flores Conrado Cristóbal Rodrigo
CBOS. Marín Reyes Bolívar
CBOS. Aguilera Zumárraga Gustavo Vicente
SLDO. Abarca Héctor Humberto
SLDO. Caicedo Cepeda Simón Bolívar
SLDO. Araujo Zapata Julio Enrique
SLDO. Salgado Rosero Alejandro Primitivo
SLDO. Zambrano Hurtado Higinio Pompeyo

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de octubre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 129

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial el 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en el artículo 2 literal d) del Libro V del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, consta como atribución de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, la aprobación de estudios de impactos ambientales y auditorías ambientales para la ejecución de obras públicas, productivas o de inversión dentro de las áreas de su competencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones a funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e instituciones, pueden ser delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En uso de las atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Gestión Ambiental Costanera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias del El Oro, Guayas, Manabí, y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos.

Art. 2.- La elaboración de la licencia ambiental para la ejecución de los proyectos, será coordinada entre las subsecretarías de Gestión Ambiental Costanera y la de Calidad Ambiental, correspondiendo al Ministro del Ambiente emitir la licencia ambiental.

Art. 3.- Todos los actos administrativos que se expiden en virtud de esta delegación, son de exclusiva responsabilidad del delegado, quien deberá informar a este Despacho Ministerial sobre el cumplimiento de la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de octubre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 130

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Corporación Nacional de Investigación y Desarrollo Forestal Ambiental - CONIDEFOR, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, cuyo objetivo es:

- a) Utilizar todo mecanismo legal de investigación técnica, que permita: la recuperación, conservación, protección, uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Ecuador;
- b) Enrolar a profesionales expertos y especializados en la materia forestal que diseñen y ejecuten proyectos regionales y locales de desarrollo sustentable en forestación y reforestación;
- c) Brindar asistencia técnica regional y local, a nivel del territorio ecuatoriano, en beneficio de las personas naturales o jurídicas, que se encuentren interesadas en desarrollar en forma sustentable, proyectos de recuperación, conservación, aprovechamiento forestal, forestación y reforestación;
- d) Otorgar asesoría técnica y científica, a los organismos públicos o privados que requieran de la participación de la corporación, de conformidad con la Ley para la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;
- e) Colaborar con las entidades del sector público y privado, en la aplicación técnica de los mecanismos para preservar el medio ambiente, conservar los recursos naturales renovables y promover el aprovechamiento y manejo sostenible del recurso forestal del país; y,
- f) Crear una base de datos interno, que contenga un archivo (respecto a beneficiario, auspiciante, ejecutor, financista, etc.) de los proyectos de investigación realizados por la corporación, de aquellos que se encuentran en ejecución y de aquellos que se encuentran en estudio, para uso del sector público y privado.

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. 8571 DNF-MA emite informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-corporación;

N° 131

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 10604 DAJ-MA de fecha 4 de septiembre del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2120, publicado en el Registro Oficial 435 de octubre 5 del 2004, se expiden las disposiciones sobre pago y anticipos de remuneraciones y prohibición de concesión de préstamos para los servidores públicos;

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Que, para aplicar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2120, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 5 de octubre del 2004, es necesario reglamentar los anticipos de remuneraciones a los servidores del Ministerio del Ambiente;

Acuerda:

Que el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los ministros del Estado a expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

Art. 1.- Aprobar el estatuto de la Corporación Nacional de Investigación y Desarrollo Forestal Ambiental - CONIDEFOR, domiciliada en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, y otorgarle personería jurídica.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Acuerda:

Carvajal Benavides José Gabriel	C.C. 100241205-2
Cerón Quel Paola Elizabeth	C.C. 040125467-7
Donoso Terán William Ramiro	C.C. 100177810-7
López de la Cruz Leila Tania	C.C.040088144-7
Paredes Rodríguez Hugo Orlando	C.C. 160028570-2
Revelo Ruiz Segundo Vicente	C.C.100241789-5
Valencia Valenzuela Xavier Germán	C.C. 100217537-8

Expedir el siguiente Reglamento de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores del Ministerio del Ambiente.

CAPITULO I

OBJETO

Art. 3.- Disponer que la Corporación Nacional de Investigación y Desarrollo Forestal Ambiental - CONIDEFOR, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la entrega de anticipos de remuneraciones unificadas a los servidores del Ministerio del Ambiente.

CAPITULO II

CLASES DE ANTICIPOS

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Napo - Pastaza, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Los anticipos son de dos clases:

- a) Anticipos regulares; y,
- b) Anticipos especiales.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Anticipos regulares, son aquellos que los solicita el servidor hasta un monto del cuarenta por ciento de la remuneración mensual unificada.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anticipos especiales, son aquellos que los solicita el servidor para atender casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Recursos Humanos, hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.

Dado en Quito, 24 de octubre del 2006.

Con cargo al decimotercer y cuarto sueldos, las unidades responsables de la gestión financiera, podrán conceder un anticipo cuyo monto sería igual a la parte proporcional debidamente devengada y de acuerdo a su capacidad de pago. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Gestión Financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

CAPITULO III**DE LOS REQUISITOS PARA EL ANTICIPO**

Art. 3.- Los requisitos para acceder al anticipo de la remuneración mensual unificada, son los siguientes:

- Ser empleado a nombramiento por lo menos tres meses antes de la solicitud de anticipo;
- Justificar la capacidad de pago; y,
- Para el caso de anticipo de dos remuneraciones mensuales unificadas, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el informe correspondiente, deberá justificar los casos de emergencia a ser subsanados con el anticipo de la remuneración.

CAPITULO IV**DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 4.- El servidor interesado en el anticipo de su remuneración, presentará al Director/a de Gestión Financiera la solicitud correspondiente, quien dispondrá al servidor encargado del trámite, la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Verificando el cumplimiento de los requisitos, el servidor encargado del trámite emitirá el informe respectivo, y con base al mismo, en el término de cuarenta y ocho horas se entregará el anticipo solicitado por el servidor.

CAPITULO V**DE LA RECAUDACION DE LOS ANTICIPOS**

Art. 5.- Los anticipos serán recaudados de la siguiente forma:

Los anticipos del cuarenta por ciento serán recaudados por la Unidad de Gestión Financiera al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones.

Los anticipos equivalentes a dos remuneraciones serán descontados de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

CAPITULO VI**DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO**

Art. 6.- La capacidad de pago del servidor que solicite el anticipo de su remuneración mensual unificada, se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Capacidad de pago= CP

Remuneración mensual unificada: RMU

Impuestos de ley (IESS personal y cesantía personal, IR): IdL

Descuentos de terceros (Casas comerciales, otros): DT
Anticipo:A

Meses del período por descontar: mpd

CP= RMU-IdL-DT-A mayor o igual a USD 100

a) CP= RMU-IdL-DT-0.4A mayor o igual a USD 100; y,

b) CP= RMU-IdL-DT-2A/mpd mayor o igual a USD 100.

CAPITULO VII**CASOS DE ANTICIPOS DE DOS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS**

Art. 7.- Los anticipos por dos remuneraciones mensuales unificadas, procederán en los siguientes casos:

- Fallecimiento de padres, cónyuges o hijos;
- Gastos médicos por enfermedad grave u hospitalización del servidor, padres, cónyuges o hijos; y,
- Para reparación emergente de la vivienda del servidor.

Art. 8.- Los anticipos de la décima tercera y décima cuarta remuneración se sujetarán al procedimiento previsto en este reglamento.

Art. 9.- Prohibición de concesión de préstamos institucionales.- Prohíbese a los responsables de la gestión financiera institucional, conceder préstamos, a cualquier título o naturaleza, a los servidores de las instituciones, entidades y organismos del Estado señalados en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, con fondos provenientes de los recursos presupuestarios institucionales asignados para su funcionamiento y operación o de aquellos generados por autogestión, saldos de partidas presupuestarias no utilizadas o cualquier otra fuente de financiamiento que utilice recursos públicos.

Los funcionarios públicos que transgredan las normas señaladas en el inciso anterior, responderán personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudiere establecer la Contraloría General del Estado.

Art. 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por tratarse de un acto normativo referido exclusivamente a potestades propias de esta Cartera de Estado, y de su ejecución encárguese al Director/a de Gestión Financiera, Líder de Recursos Humanos y los directores regionales.

Dado en Quito, a los 25 días del mes de octubre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 2006-29

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)**Considerando:**

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 4 de octubre del 2006, el Directorio de la Empresa TAGSA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa DELLAIR SERVICES S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 29-06 de 16 de octubre del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa DELLAIR SERVICES S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa DELLAIR SERVICES S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa TAGSA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es **usuario de servicios** para la prestación y supervisión de: Servicios aeroportuarios, servicios de seguridad aeroportuaria, servicios administrativos, supervisión de contabilidad y controles presupuestarios, manuales de operación y mantenimiento.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de octubre del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2006-30

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 12 de octubre del 2006, el Gerente General de la Empresa ZONAMANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa IMPOSSANYONG DEL ECUADOR S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 30-06 de 20 de octubre del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa IMPOSSANYONG DEL ECUADOR S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa IMPOSSANYONG DEL ECUADOR S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es **usuario comercial** para la importación, exportación de vehículos y sus partes que se destinarán al mercado nacional e internacional.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada en la presente resolución y que desarrolle dentro de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2006-325

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras "adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado" por las palabras "... adscrita a la Vicepresidencia de la República";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "175 Años de la Fundación de Machala" la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "175 Años de la Fundación de Machala" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor, características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,30; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo: 175 años de la Fundación de Machala; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 10.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 6 x 4 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 10.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 6 x 4 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 2,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: alusivo a la emisión; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: alusivo a la emisión; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-326

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras "adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado" por las palabras "... adscrita a la Vicepresidencia de la República...";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Escritores Ecuatorianos - Jorge Icaza - Pablo Palacio";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Escritores Ecuatorianos - Jorge Icaza - Pablo Palacio" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: Jorge Icaza; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Pablo Palacio; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Nota: En el presente boletín irán las dos reseñas históricas, tanto de Jorge Icaza - Pablo Palacio.

Tiraje 250 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta: motivo: escritores ecuatorianos; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-327

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1, sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras "adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado" por las palabras "... adscrita a la Vicepresidencia de la República...";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Mancomunidad de Municipios Ferroviarios";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Mancomunidad de Municipios Ferroviarios", autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: ferrocarril del Ecuador; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: ferrocarril del Ecuador; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 3.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Eloy Alfaro y el Ferrocarril; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: ferrocarril del Ecuador; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: ferrocarril del Ecuador; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-328

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras "adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado" por las palabras "... adscrita a la Vicepresidencia de la República";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "75 Años de HCJB";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "75 Años de HCJB" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor, características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: 75 años de H.C.J.B.; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: 75 años de H.C.J.B.; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: 75 años de H.C.J.B.; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento

de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-329

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras “adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado” por las palabras “... adscrita a la Vicepresidencia de la República...”;

Que, conformidad al oficio No. 2006-154-C-D-E-05 de 7 agosto del 2006, el Gerente de Filatelia solicita se elabore como alcance a la primera serie de sellos postales la resolución correspondiente al Campeonato Mundial de Fútbol Alemania 2006;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “Campeonato Mundial de Fútbol Alemania 2006”;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “Campeonato Mundial de Fútbol Alemania 2006”, autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,40; tiraje: 3.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo: copa del mundial; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,80; tiraje: 3.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta; motivo: logo del mundial; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 3.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta; motivo: mascota del mundial; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

CUARTO SELLO: Valor: USD 1,20; tiraje: 3.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo: copa del mundial; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 6,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Copa Mundial Alemania 2006; impresión: offset; diseño: I.G.M.

HOJAS SOUVENIR: Valor: USD 2,00; tiraje: 3.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 7 x 10 cm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo: Copa Mundial Alemania 2006; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006-330

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1, sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "Correos del Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales en el cual se sustituye las palabras "adscrita al Consejo nacional de Modernización del Estado la cual estará representada por el Presidente del CONAM, o su delegado" por las palabras "... adscrita a la Vicepresidencia de la República...";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "WOLFGANG AMADEUS MOZART";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "Wolfgang Amadeus Mozart" autorizada por la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: Wolfgang Amadeus Mozart; impresión: offset; diseño; Instituto Geográfico Militar.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 2,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Wolfgang Amadeus Mozart; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: Wolfgang Amadeus Mozart; impresión: offset; diseño: Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los tres días del mes de octubre del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 20060085

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que los artículos 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República disponen que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada; que el Estado está obligado a impulsar mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo armónico del país, fortaleciendo la participación ciudadana y de las entidades seccionales, propendiendo a la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza; que las competencias del Gobierno Central pueden descentralizarse, con excepción de la defensa y la seguridad nacionales; la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales; la política económica y tributaria del Estado; y, la gestión de endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan;

Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en su artículo 3 determina que “la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 34 conceptúa la descentralización y desconcentración en tanto mecanismos de modernización del Estado;

Que el Ministerio de Turismo promueve una política moderna y democrática con la finalidad de que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad en la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha decidido impulsar la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones, funciones y recursos a los municipios, consejos provinciales y juntas parroquiales que tengan capacidades para asumir esta responsabilidad;

Que la Ley de Turismo actualmente en vigencia en su Art. 3 literal b), contempla como principios de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística ecuatoriana y, según lo previsto en el artículo 16 del mismo cuerpo normativo es competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos definidos en la Ley de Turismo;

Que el Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar al desarrollo del turismo, conforme lo establecido en el artículo 17 de la ley;

Que el Ministerio de Turismo ha transferido competencias a los municipios, suscribiendo convenios de transferencia el 19 de julio del 2001, con 36 municipios y el 10 de septiembre del 2002, con 24 municipios;

Que los consejos provinciales de Azuay, Bolívar; Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbíos y Tungurahua, al amparo de las disposiciones constitucionales de los artículos 225 y 226

ya invocados; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, solicitaron a través del CONCOPE, al Ministerio de Turismo la transferencia definitiva de las competencias, atribuciones, responsabilidades y recursos concernientes a las competencias de turismo; así mismo, los consejos provinciales de Cañar, Loja, Manabí y Zamora Chinchipe, solicitaron directamente al Ministerio de Turismo la transferencia definitiva de las competencias, atribuciones, responsabilidades y recursos concernientes a las competencias de turismo; peticiones que fueron contestadas de manera expresa, procediéndose luego a acordar las condiciones de transferencia de las competencias solicitadas;

Que con fecha 26 de julio del 2006, el Ministerio de Turismo concluyó la negociación entre los actores, concertando con los delegados institucionales de los consejos provinciales solicitantes, los delegados del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, los delegados de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, y los delegados del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAJUPARE; la matriz de la competencia de turismo por niveles de Gobierno;

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, determina que previo a la suscripción de los convenios, el Ministro y las entidades seccionales autónomas deberán emitir los correspondientes acuerdos y resoluciones sobre las funciones y competencias que transferirán y recibirán respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1. Establecer la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, con el objetivo de: Dinamizar la actividad turística local, la generación de empleo e ingresos para mejorar la calidad de vida de la población y erradicar la pobreza; fortalecer la capacidad institucional y técnica de los gobiernos seccionales, como dinamizadores del turismo local y regional; establecer espacios de concertación entre el Estado Central, los gobiernos seccionales, los empresarios y las comunidades locales; y, vigorizar la imagen de Ecuador como destino turístico de calidad y convertirlo en sector estratégico de la reactivación económica nacional.

Art. 2. Aprobar la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones que serán transferidas a las entidades seccionales autónomas, asignadas por niveles de gobierno, la misma que será obligatoriamente cumplida en la ejecución de los procesos de descentralización por parte de los diferentes niveles de gobierno.

COMPETENCIAS DE TURISMO, POR NIVELES DE GOBIERNO

Tipo Atribución	Cod.	Funciones y responsabilidades	Min. Tur.	Conse. Prov.	Municipio	Parroquias
Políticas y planificación	1	POLITICAS				
	1.1	Elaborar las políticas nacionales para el sector				
	1.2	Formular políticas turísticas en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las políticas nacionales				
	2	PLANIFICACION				
	2.1	Elaborar en forma participativa la planificación de la actividad turística del país y los programas y proyectos turísticos de carácter nacional				
	2.2	Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial , en coordinación con los planes turísticos locales y bajo los lineamientos de la planificación nacional				
	2.3	Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal , en coordinación con los planes turísticos provinciales y nacionales				
	2.4	Elaborar en forma participativa planes, programas y proyectos turísticos de carácter parroquial , en coordinación con los planes turísticos cantonales, provinciales y nacionales				
Coordinación	3.	COORDINACION				
	3.1	Coordinación general de la competencia de turismo				
	3.2	Coordinar actividades derivadas de los planes de desarrollo turístico entre las diferentes jurisdicciones				
	3.3	Coordinar la planificación y desarrollo de productos turísticos en su respectiva jurisdicción				
	3.4	Coordinar con el sector público en forma vertical y con el sector privado y comunitario en forma horizontal la ejecución de programas, proyectos y otras actividades turísticas				
Regulación, registro, licencia y control	4.	REGULACION, REGISTRO, LICENCIA Y CONTROL				
	4.1	Regulación y normativa turística nacional				
	4.2	Establecer privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas deberán sujetarse a las normas de uso internacional				
	4.3	Elaborar normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría				
	4.4	Otorgar el registro a los establecimientos turísticos				
	4.5	Conceder y renovar la Licencia Unica Anual de Funcionamiento (LUAF)				
	4.6	Determinar y reglamentar el cobro de la LUAF				
	4.7	Controlar y vigilar la calidad de las actividades y establecimientos turísticos				
	4.8	Dictar sanciones a aquellos servicios o establecimientos turísticos que incumplieren las disposiciones de ley y normas vigentes				
	4.9	Elaborar y actualizar el catastro de establecimientos turísticos				
	4.10	Procesar la información del catastro de establecimientos turísticos para la elaboración de sistemas de información provincial				

Tipo Atribución	Cod.	Funciones y responsabilidades	Min. Tur.	Conse. Prov.	Municipio	Parroquias
Regulación, registro, licencia y control	4.11	Regular horarios de los establecimientos turísticos				
	4.12	Coordinar con el Ministerio de Ambiente, el ejercicio de actividades turísticas en áreas naturales protegidas				
	4.13	Programar y controlar la actividad turística en las áreas naturales, parques nacionales y zonas de reserva, en coordinación con el Ministerio de Ambiente				
	4.14	Otorgar la calificación de los proyectos turísticos para la concesión de beneficios tributarios de la Administración Central				
	4.15	Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y constatación de las inversiones y reinversiones, de empresas que han accedido a beneficios				
	4.16	Ejercer la jurisdicción coactiva en el cobro de los ingresos del Ministerio de Turismo				
Protección al consumidor de servicio turísticos	5.	PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURISTICOS				
	5.1	Establecer mecanismos de protección al turista				
	5.2	Crear y operar Oficinas de Información y Atención al Turista i-Tur, según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo				
	5.3	Crear y operar los Centros de Protección al Turista, según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo				
	5.4	Establecer nexos permanentes con Centros de Mediación y Arbitraje y Ministerio de Turismo, para resolver sobre los derechos de los turistas				
	5.5	Canalizar denuncias de consumidores de servicios turísticos				
	5.6	Velar por igual tratamiento al turista nacional y extranjero, sin discrimen de ningún tipo				
	5.7	Sancionar o terminar contrato de concesión o autorización en áreas protegidas por mala operación				
	5.8	Imponer sanciones y multas a establecimientos que incumplan con ley o perjudiquen al turista, en forma comprobada				
5.9	Apoyar la prevención de la explotación sexual de menores en el turismo y remisión de la información del caso a las autoridades competentes					
Sistemas de información turística	6.	SISTEMAS DE INFORMACION TURISTICA				
	6.1	Elaborar lineamientos y normas técnicas para el Sistema de Estadísticas Turísticas del Ecuador, SETE y para el Sistema Integrado de Información Turística, SIIT, con roles diferenciados por niveles de gobierno				
	6.2	Elaborar información y datos estadísticos relacionados con la actividad turística, según lineamientos y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Turismo				
	6.3	Participar en la consolidación de datos para el Sistema Integrado de Información Turística, SIIT				
	6.4	Consolidar a nivel provincial el Inventario de Atractivos Turísticos				
	6.5	Elaborar y actualizar el Inventario de Atractivos Turísticos, bajo la metodología, directrices y lineamientos emitidos por el Ministerio de Turismo				
	6.6	Coadyuvar con los municipios en la elaboración del Inventario de Atractivos Turísticos				

Tipo Atribución	Cod.	Funciones y responsabilidades	Min. Tur.	Conse. Prov.	Municipio	Parroquias
Sistemas de información turística	6.7	Generar y suministrar permanentemente información actualizada sobre eventos y actividades turísticas de su jurisdicción, para alimentar página Web de Ecuador que mantiene el Ministerio de Turismo				
	6.8	Elaborar las políticas, normas técnicas y lineamientos para la señalización turística				
	6.9	Señalización turística en el ámbito de su jurisdicción, acorde con políticas, normas técnicas y manual del Ministerio de Turismo				
Promoción turística	7.	PROMOCION TURISTICA				
	7.1	Formular y ejecutar el Plan Integral de Mercadeo Turístico del Ecuador				
	7.2	Desarrollar y ejecutar planes de promoción turística en el ámbito de su jurisdicción, enmarcados en el Plan Integral de Mercadeo Turístico del Ministerio de Turismo				
	7.3	Elaborar material informativo turístico en su jurisdicción, enmarcado en las directrices del Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo				
	7.4	Promocionar todo tipo de actividades de turismo, receptivo, cultural y social, con sector público, privado y comunitario				
	7.5	Coordinar y propiciar la participación del sector público y privado en ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades internacionales de turismo, de acuerdo al Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo				
	7.6	Participar con una representación delegada de cada nivel de gobierno en el Consejo de Promoción del Turismo. En el caso de consejos provinciales y municipios con voz pero sin voto				
	7.7	Apoyar la realización en ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo a nivel nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Mercadeo del Ministerio de Turismo				
	7.8	Elaborar y difundir material promocional provincial y local enmarcado en las directrices nacionales de promoción turística				
	7.9	Hacer campañas de concientización para mejorar la acogida a turista				
Fomento y desarrollo del sector turístico	8.	FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR TURISTICO				
	8.1	Promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en turismo, de conformidad con normas pertinentes, otorgándoles garantías definidas en la ley				
	8.2	Fomentar e incentivar las inversiones públicas, privadas y comunitarias, nacionales y extranjeras				
	8.3	Establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones				
	8.4	Apoyar la protección y supervisión del patrimonio histórico, cultural, ambiental y turística de su jurisdicción				

Tipo Atribución	Cod.	Funciones y responsabilidades	Min. Tur.	Conse. Prov.	Municipio	Parroquias
Capacitación y asistencia técnica	9.	CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA				
	9.1	Promover la capacitación técnica y profesional, de quienes ejercen legalmente la actividad turística				

Art. 3. Las nuevas solicitudes de transferencia de competencias de los gobiernos seccionales autónomos deberán observar en forma obligatoria la matriz de competencias puesta en vigencia mediante el presente acuerdo ministerial,

Art. 4. El Ministerio de Turismo realizará una evaluación anual de la marcha del proceso de descentralización, de sus impactos y resultados efectivos para el desarrollo del turismo.

Art. 5. El Ministerio de Turismo negociará y suscribirá un convenio, con cada Consejo Provincial o Municipio que demande transferencia de la competencia de turismo, en el que se especificarán los ámbitos, las atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos transferidos, las

condiciones de cumplimiento y obligaciones de las partes, dentro del proceso de descentralización.

Art. 6. El Ministerio de Turismo está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en este acuerdo, para hacer efectiva la transferencia de la competencia solicitada por los gobiernos seccionales.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre del 2006.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

No. 78-2004

En el juicio de impugnación que sigue María Eulalia del Carmen Guillén García contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 4 de julio del 2006; las 11h10.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 22 de diciembre del 2003 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 4 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación N° 268-02 propuesto por María Eulalia del Carmen Guillén García. Concedido el recurso lo ha contestado la actora el 23 de abril del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se han infringido los artículos 10, 68, 87 y 101 del Código Tributario; 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; 203, 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas; y, 42 y 43 del Reglamento Orgánico Funcional. Sustenta que se incurre en el error de afirmar que la administración no es competente para efectuar auditorías tributarias; que el ejercicio de esa facultad está concedido exclusivamente a las administraciones tributarias; que la determinación tributaria, entre otros casos, puede provenir de la administración; que sólo cuando lo considere necesario puede la administración delegar la facultad mencionada a

auditores privados; que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas es competente para emitir los actos que se han declarado nulos en la sentencia; que el ejercicio de la facultad en cuestión en este caso no es objeto de delegación; que en la sentencia se aplica un reglamento que a la fecha en que fueron expedidas las actas de determinación aún no se encontraba vigente; que la autoridad que emite un acto es la competente para conocer de las reclamaciones propuestas en contra del mismo. La contribuyente en el mencionado escrito de contestación de 23 de abril del 2004 manifiesta que la administración no ha fundamentado en debida forma el recurso; que la sentencia impugnada se encuentra apegada a derecho; que en la sentencia recurrida se ha establecido la falta de competencia de la administración recurrente no habiéndose analizado otros argumentos planteados en la demanda, los cuales deberían tenerse en cuenta, cuales son, la falta de responsabilidad de la actora respecto de las infracciones señaladas en las actas de determinación; la extinción del sujeto pasivo o contribuyente; que el acto de determinación no se puede utilizar como un procedimiento para sancionar infracciones; que debería considerarse la prescripción de las sanciones. TERCERO.- En la sentencia recurrida se declara la invalidez de las actas de determinación de 17 de diciembre del 2001 y se deja sin efecto la resolución de 30 de octubre del 2002. Si la actora consideraba que debía resolverse otros extremos propuestos en la demanda debía solicitar la ampliación de la sentencia y en su caso proponer en contra de ella casación. No habiendo solicitado tal ampliación ni menos, por tanto, presentado el recurso de casación, no cabe considerar en esta sede la serie de cuestiones señaladas por la contribuyente en su escrito de contestación, ítem 5, a las que califica de *circunstancias importantísimas* y que a su juicio deberían afrontarse para el evento de que se case la sentencia, (fs. 5 vta. y 6 del cuadernillo que contiene la casación). CUARTO.- El Art. 68 del Código Tributario se

refiere a la facultad determinadora de la Administración Tributaria mediante la cual, en cada caso particular, se establece la cuantía del tributo. Esta facultad, además, comprende otras atinentes al control, cual se desprende del inciso segundo del propio artículo que dice a la letra: *“El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de medidas legales que estimen convenientes para esa determinación”*. De las actas de determinación aludidas se desprende que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro luego de expedir la orden de determinación correspondiente, por intermedio de la División de Auditoría Tributaria procedió a la determinación tributaria de los años 1996 al 2001 por el impuesto al valor agregado y por impuesto a la renta. Esta auditoría constituye una forma de ejercitar el control previsto en el inciso segundo del Art. 68 que queda transcrito. La auditoría no comporta el ejercicio de una facultad distinta y diferente de la de control. El hecho de que se haya previsto la posibilidad de que se encargue el proceso de auditoría a firmas privadas de ninguna manera significa que tal actividad no la pueda y deba realizar la propia administración. Igual ocurre respecto del control gubernamental que ejercita la Contraloría General del Estado, la cual *“podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas...”* (Art. 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). Las atribuciones consignadas en los numerales 12 y 13 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por las cuales cabe contratar los servicios privados de auditoría y celebrar convenios con entidades públicas para el control y más actos atinentes a la aplicación de los tributos se ha de entender sin perjuicio de las atribuciones de control que antes eran propias de la Dirección General de Rentas y actualmente corresponden al Servicio de Rentas Internas al tenor de la disposición transitoria primera de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. En consecuencia la Administración tiene plena facultad para, por sí misma, realizar las auditorías que estime pertinentes. QUINTO.- El inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a los directores regionales y provinciales ejercer dentro de su jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, salvo absolver consultas y conocer de los recursos de reposición y revisión. Entre esas facultades se encuentra la de control señalada en el Art. 68 antes referido. Se infiere que la autoridad demandada tenía competencia propia para expedir las actas de determinación objeto de la discrepancia. SEXTO.- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y por ende sus artículos 204 y siguientes atinentes a la determinación directa por la administración, fue promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001 con posterioridad a las actas de determinación impugnadas que son de 17 de diciembre del mismo año. Mal cabía aplicar las normas reglamentarias indicadas a actos administrativos anteriores. SEPTIMO.- Reconocida la validez de las actas de determinación impugnadas, correspondería a esta Sala entrar a analizar lo principal, de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley de Casación, que establece que *“si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, por el mérito de los hechos*

establecidos en la sentencia o auto” (la negrilla es nuestra). Analizada la sentencia se observa que la misma se refiere de forma exclusiva a la falta de competencia del Director Regional del Austro para emitir las actas de determinación impugnadas, sin que se establezcan hechos que permitan a esta Sala proceder de conformidad con lo establecido en la norma transcrita. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto en la sentencia recurrida se han infringido el Art. 68 del Código Tributario y el inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 4 de diciembre del 2003 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3, reconoce la validez de las actas de determinación mencionadas, y respecto de su legitimidad, dado que no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido, ordena que sin más dilaciones, la Sala juzgadora emita sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de julio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a María Eulalia del Carmen Guillén García, en el casillero judicial No. 31 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno y Manuel Fernández; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Gustavo Guerra y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 78-2004, seguido por María Eulalia del Carmen Guillén García, contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 18 de julio del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 92-2004

En el juicio de impugnación que sigue Juan Avila Calle contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de julio del 2006; las 08h00.

VISTOS: El Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro el 22 de diciembre del 2003 interpono recurso de casación en contra de la sentencia de 11 de los propios mes y año expedida por la Sala Unica del Tribunal

Distrital de lo Fiscal N° 3 con sede en la ciudad de Cuenca, dentro del juicio de impugnación N° 277-02 propuesto por Juan Avila Calle. Concedido el recurso lo ha contestado extemporáneamente el actor el 6 de mayo del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer el recurso en conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se han infringido los artículos 10, 68, 77, 82, 110 y 132 del Código Tributario; 2 y 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y 204, 206 y 207 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. Sustenta que se incurre en el error de afirmar que la administración no es competente para efectuar auditorías tributarias; que el ejercicio de esa facultad está concedido exclusivamente a las administraciones tributarias; que la determinación tributaria, entre otros casos, puede provenir de la administración; que sólo cuando lo considere necesario puede la administración delegar la facultad mencionada a auditores privados; que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas es competente para emitir los actos que se han declarado nulos en la sentencia; que semejante facultad obra también en el Reglamento Orgánico Funcional; que el ejercicio de la facultad en cuestión en este caso no es objeto de delegación; que en la sentencia se aplica un reglamento que a la fecha en que fueron expedidas las actas de determinación aún no se encontraba vigente; que la autoridad que emite un acto es la competente para conocer de las reclamaciones propuestas en contra del mismo. TERCERO.- El Art. 68 del Código Tributario se refiere a la facultad determinadora de la Administración Tributaria mediante la cual, en cada caso particular, se establece la cuantía del tributo. Esta facultad, además, comprende otras atinentes al control, cual se desprende del inciso segundo del propio artículo que dice a la letra: *“El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de medidas legales que estimen convenientes para esa determinación”*. De las actas de determinación aludidas se desprende que el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro luego de expedir la orden de determinación correspondiente, por intermedio de la División de Auditoría Tributaria procedió a la determinación tributaria de los años 1996 al 2001 por el impuesto al valor agregado y por impuesto a la renta. Esta auditoría constituye una forma de ejercitar el control previsto en el inciso segundo del Art. 68 que queda transcrito. La auditoría no comporta el ejercicio de una facultad distinta y diferente de la de control. El hecho de que se haya previsto la posibilidad de que se encargue el proceso de auditoría a firmas privadas de ninguna manera significa que tal actividad no la pueda y deba realizar la propia administración. Igual ocurre respecto del control gubernamental que ejercita la Contraloría General del Estado, la cual *“podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas...”* (Art. 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). Las atribuciones consignadas en los numerales 12 y 13 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas por las cuales cabe contratar los servicios privados de auditoría y celebrar convenios con entidades públicas para el control y más actos atinentes

a la aplicación de los tributos se ha de entender sin perjuicio de las atribuciones de control que antes eran propias de la Dirección General de Rentas y actualmente corresponden al Servicio de Rentas Internas al tenor de la disposición transitoria primera de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. En consecuencia la administración tiene plena facultad para, por sí misma, realizar las auditorías que estime pertinentes. CUARTO.- El inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas faculta a los directores regionales y provinciales ejercer dentro de su jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, salvo absolver consultas y conocer de los recursos de reposición y revisión. Entre esas facultades se encuentra la de control señalada en el Art. 68 antes referido. Se infiere, consecuentemente, que la autoridad demandada tenía competencia propia para expedir las actas de determinación objeto de la discrepancia. QUINTO.- El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y por ende sus artículos 203 y siguientes atinentes a la determinación directa por la administración, fue promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 484 del 31 de diciembre del 2001, con posterioridad a las actas de determinación impugnadas que son de 17 de diciembre del mismo año. Mal cabía aplicar las normas reglamentarias indicadas a actos administrativos anteriores. SEXTO.- Reconocida la validez de las actas de determinación impugnadas, correspondería a esta Sala entrar a analizar lo principal, de conformidad con lo señalado en el Art. 16 de la Ley de Casación, que establece que *“si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, casará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto”* (la negrilla es nuestra). Analizada la sentencia se observa que la misma se refiere de forma exclusiva a la falta de competencia del Director Regional del Austro para emitir las actas de determinación impugnadas, sin que se establezcan hechos que permitan a esta Sala proceder de conformidad con lo establecido en la norma transcrita. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto en la sentencia recurrida se han infringido el Art. 68 del Código Tributario y el inciso tercero del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 11 de diciembre del 2003 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 3, reconoce la plena validez formal de las actas de determinación mencionadas y respecto de su legitimidad, por cuanto no es posible aplicar el inciso primero del Art. 16 de la Codificación de la Ley de Casación, que manda expedir sentencia de acuerdo al mérito de los hechos reconocidos en el fallo recurrido, ordena que la Sala juzgadora, sin más dilaciones, emita sentencia sobre las impugnaciones a dichas actas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a once de julio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Juan Avila Calle, en el casillero judicial No. 31 de los Dres. Rodrigo Cordero, Fabricio Moreno y Manuel Fernández; y al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 de los Dres. Gustavo Guerra y Carlos León y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 92-2004, seguido por Juan Avila Calle contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 18 de julio del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 120-2004

En el juicio de impugnación que sigue REPSOL YPF Ecuador S. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de julio del 2006; las 11h40.

VISTOS: Carlos Arnao, Apoderado General y representante legal de la Compañía REPSOL YPF Ecuador S. A., el 26 de marzo del 2004, y la Directora General, encargada del Servicio de Rentas Internas, el 3 de mayo del mismo año, interponen sendos recursos de casación en contra de la sentencia expedida el 19 de marzo del 2004, por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, dentro del juicio de impugnación 19803. Concedidos los recursos por esta Sala de lo Fiscal mediante auto de 8 de junio del 2004, ha contestado únicamente la Directora del Servicio de Rentas Internas mediante escrito de 24 de junio del mismo año, por lo que pedidos los autos para resolver, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer los recursos interpuestos en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La empresa actora fundamenta su recurso en las causales 1ª, 3ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación, y manifiesta que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los Arts. 65 de la Ley de Régimen Tributario, 169 de su reglamento de aplicación, 256 y 274 de la Constitución Política de la República, III y IV del Acuerdo para la Promoción Recíproca de Inversiones, suscrito entre la República del Ecuador y el Reino de España, 119, 120, 254 y 277 del Código de Procedimiento Civil, 274 del Código Tributario y 19 de la Ley de Casación; en indebida aplicación del Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario; y en falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales obligatorios. Manifiesta que es un error jurídico de la Sala juzgadora el sostener que el Art. 69-A de la Ley de

Régimen Tributario ha derogado el Art. 65 de la propia ley; que la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido reiteradamente el derecho de los exportadores a la devolución del IVA; que para efectos de la devolución no se debe discriminar entre fabricantes de bienes exportados y productores; que se debe dar a la empresa actora el mismo tratamiento conferido a otros exportadores, de conformidad con el principio constitucional de la igualdad y en aplicación del Acuerdo para la Protección de las Inversiones suscrito con el Reino de España, país de origen de la empresa actora; que se ha desconocido precedentes jurisprudenciales obligatorios que han sentado como criterio que la industria petrolera no tiene un régimen especial para la devolución del IVA y que la devolución del IVA es un asunto de derecho público que no puede ser derogado por acuerdos contractuales; que la Sala juzgadora ha omitido valorar pruebas sustanciales, como es la relativa a la determinación de si el IVA ha sido incluido o no en los factores X de participación del contrato del Bloque 16; que no se ha tomado en cuenta el informe pericial presentado; que se ha violado los preceptos relativos a la valoración de la prueba pues se ha tenido en cuenta documentación contable y financiera correspondiente a ejercicios anteriores a aquél que es motivo de la litis; que correspondía al Servicio de Rentas Internas probar sus afirmaciones y en consecuencia, evidenciar que el IVA ha sido incluido en el factor de participación; que la litis versa sobre la devolución total del IVA y no sólo sobre la devolución del porcentaje equivalente al incremento del 10 al 12% en su tarifa; que no se tiene derecho a todo el crédito tributario, o no se tiene derecho a ninguna parte de él; y, que se debe reconocer el derecho de la empresa al reintegro de todo el IVA pagado en los meses de marzo y abril del 2001. Por su parte, la Administración Tributaria demandada, fundamenta su recurso en las causales 1ª y 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que la sentencia impugnada no contiene los requisitos exigidos por la ley, violentando el inciso segundo del Art. 288 del Código Tributario al haber resuelto asuntos que no han sido objeto de la litis; que ha invocado indebidamente el Art. 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley 44 Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, pues, en lugar de permitir a las partes ajustar los porcentajes de participación para reestablecer el equilibrio económico del contrato afectado por el incremento en la tarifa del IVA del 10 al 12% manda a que el Servicio de Rentas Internas lo haga por medio de la devolución del IVA correspondiente; y, que se ha interpretado erróneamente el Art. 16 del Código Tributario, pues pese a reconocer que la empresa actora no tiene derecho a la devolución del IVA, dada su condición de extractor de petróleo que no lo califica para el beneficio previsto en el Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, manda a devolver la diferencia producida por la elevación de la tarifa del IVA del 10 al 12%. En su contestación al recurso de casación, por su parte, la Administración Tributaria demandada niega que la sentencia impugnada haya violentado las disposiciones alegadas por la empresa actora, considerando así mismo que no se ha vulnerado el principio de igualdad ni el Acuerdo para la Promoción de las Inversiones referido, y ratificándose en su afirmación de que se ha resuelto un punto sobre el que no se trabó la litis. TERCERO.- A fs. 18 de los autos, consta que la pretensión de la empresa actora en el presente juicio es que se declare sin efecto la Resolución No. 0134 expedida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas. Dicha resolución a fs. 28,

niega la solicitud de devolución del IVA solicitada por REPSOL YPF Ecuador S. A. por los meses de marzo y abril del 2001, entre otras consideraciones, por estimar la Administración Tributaria que el Art. 69-A no es aplicable a la empresa actora, "por cuanto el Estado Ecuatoriano al reembolsarle sus inversiones, costos y gastos por medio del porcentaje de participación, incluyó en dichos reembolsos el impuesto al valor agregado -IVA- y otros tributos que afectan a la actividad". Al haber la sentencia de la Sala juzgadora aceptado parcialmente la demanda, deja en pie la Resolución No. 0134, pero ordena la devolución del IVA pagado por la empresa actora en las adquisiciones locales e importaciones de bienes efectuados en los meses de marzo y abril del 2001, exclusivamente en el porcentaje correspondiente a la variación del 10 al 12% en que fue incrementado el IVA, por considerar que este porcentaje produjo un desequilibrio económico del contrato, sin que del proceso obre prueba alguna de que las partes hayan procedido a determinar y ajustar esa diferencia incluyendo un factor de corrección en los porcentajes de participación (punto 3 del considerando undécimo, fs. 1086 vta. de los autos). CUARTO.- En el fallo recurrido se hace un análisis detenido de las pruebas actuadas tanto por la empresa actora como por la administración demandada, y se llega a la conclusión, de que el IVA pagado en la adquisición local y en la importación de bienes durante los meses de marzo y abril del 2001 ha sido devuelto ya a REPSOL YPF Ecuador S. A. de conformidad con los mecanismos previstos en el contrato de participación suscrito con el Estado Ecuatoriano. Este asunto, atinente a los hechos, y por ende a la apreciación de la prueba aportada por una y otra parte, y no a su valoración, no puede ser revisado en esta sede. Por lo tanto, en este punto, hay que atenerse a lo aceptado por la Sala juzgadora. QUINTO.- Sobre la devolución del 2% correspondiente al incremento experimentado por el IVA, la administración presenta como descargo la alegación de que éste es un tema que no fue parte de la litis y por ende, no podía ser resuelto por la Sala juzgadora. Al respecto, cabe mencionar que la controversia versa, como ha quedado señalado, sobre la devolución del IVA pagado que fue negada en la Resolución 0134 impugnada, y demostrado como ha sido el que el IVA sufrió un incremento del 10 al 12%, el derecho a la devolución de ese 2% adicional es un tema conexo a la litis, al que cabía que se refiera la Sala juzgadora en aplicación de lo dispuesto en el Art. 273 del Código Tributario. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto en la sentencia impugnada no se han infringido ninguna de las disposiciones señaladas por los recurrentes, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza los recursos interpuestos. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a siete de julio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Ing. Carlos Arnao, apoderado general y representante legal de REPSOL YPF Ecuador S. A., en el casillero judicial No. 68 del Dr. Francisco Roldán; y al Director Regional del

Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Diego Pino y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 120-2004, seguido por el Ing. Carlos Arnao, apoderado general y representante legal de REPSOL YPF Ecuador S. A. contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 14 de julio del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 131-2004

En el juicio de impugnación que sigue el señor Eduardo Sosa Vorbeck, representante legal de la Empresa MAGNA QUIM S. A., en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, 19 de junio del 2006; las 11h10.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas, encargada el 26 del mayo del 2004 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 6 de los propios mes y año expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 16505 propuesto por el ingeniero Eduardo Sosa Vorbeck, Gerente y representante legal de la Empresa MAGNA QUIM S. A. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 24 numeral 13 de la Constitución; 273 y 288 inciso segundo del Código Tributario; y, 278 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente, que se ha producido falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales obligatorios. Además, arguye que se ha incurrido en falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba contenidos en los artículos 285 del Código Tributario y 121 del Código de Procedimiento Civil que han conducido a la falta de aplicación de los artículos 94 y 95 del Código Tributario y 125 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que, en general, la sentencia carece de debida fundamentación; que la administración no ha reconocido que se ha producido la caducidad por el período de enero a octubre de 1989 como injustificadamente señala la sentencia; que en consecuencia no se ha valorado correctamente la prueba; que con la notificación de la orden de determinación 4132 se interrumpió la caducidad;

que, por lo tanto, no cabía declarar la caducidad de la facultad determinadora del ejercicio 1989; que los documentos de fs. 59 a 64 por ser copias simples no prestan mérito; y, que según la jurisprudencia de la Sala de lo Fiscal correspondía a la actora actuar la prueba. TERCERO.- En la Resolución 3393 de 20 de abril de 1995 que se impugna, no es verdad que se reconozca que ha operado la caducidad por el lapso comprendido entre enero y octubre de 1989. En efecto a fs. 28 de los autos, literal b), lo que consta es que esa es la pretensión de la empresa, mas de ninguna manera la posición de la administración. En consecuencia, cuando en la sentencia a fs. 130 vuelta se afirma *"en la resolución se reconoce que se ha producido la caducidad por el lapso comprendido entre enero y octubre de 1989"*, se incurre en un manifiesto error. Tal error sirve de asidero para reconocer equivocadamente que ha operado la caducidad del año 1989 en su integridad. CUARTO.- Los documentos que obran de fs. 59 a 64 son copias simples que no prestan mérito, pues, no existe constancia de su certificación en los términos del inciso último del Art. 121 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en esa virtud, mal podían ser valorados y apreciados para expedir la sentencia. QUINTO.- Los actos administrativos, en este caso la resolución impugnada, gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Correspondía a la empresa actuar las pruebas para desvanecer tales presunciones. No consta que se haya logrado semejante cometido. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto se ha prestado mérito de pruebas que no eran conducentes al propósito según queda manifestado en los considerandos tercero y cuarto, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 6 de mayo del 2004 expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y reconoce la legitimidad de la resolución impugnada 3393 de 20 de abril de 1995 expedida por el Director General de Rentas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a siete de julio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor Eduardo Sosa Vorbeck, representante legal de la Empresa MAGNA QUIM S. A., en el casillero judicial No. 460 del Dr. Rodrigo Garcés Velázquez; al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constante en el juicio de impugnación No. 131-2004, seguido por el señor Eduardo Sosa Vorbeck, representante legal de la Empresa MAGNA QUIM S. A. contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Certifico.- Quito, a 12 de julio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 135-2004

En el juicio de oposición que sigue el señor Paúl Carminiani, representante legal de la Compañía Sociedad Industrial y Comercial, EICA S. A., en contra del Registrador de la Propiedad del cantón Machala.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 8 de junio del 2006; las 11h20.

VISTOS: La Unica Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, el 10 de junio del 2004, expide sentencia, declarando sin lugar la demanda, dentro del recurso de oposición propuesto por el señor Paúl Carmigniani Cárdenas, representante legal de la Compañía Sociedad Industrial y Comercial EICA S. A. en contra del Registrador de la Propiedad del cantón Machala, quien niega la inscripción de un bien inmueble, adquirido por remate público, por considerar que no se han pagado los impuestos, debidamente, a lo que corresponde de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal. El señor Carmigniani presenta recurso de casación frente al pronunciamiento del Tribunal, el mismo que es calificado por el juzgador, mediante auto de 28 de junio del 2004, por lo que sube a conocimiento de esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en donde se lo admite a trámite, se lo sustancia en conformidad con la ley y expedida la providencia de autos en relación, es su estado el de resolver, a cuyo efecto se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso, en virtud de lo que dispone el artículo 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente considera que existe aplicación indebida del artículo 142 de la Constitución Política, por cuanto, dice que lo dispuesto en el artículo 356, numeral 5 de la Ley de Régimen Municipal riñe con lo que dispone el artículo 87 del Código Tributario, señalando a este cuerpo legal como el máximo rector de materia tributaria; y, errónea interpretación de las varias normas relativas al tema, funda el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- El asunto a dilucidar se refiere si en la adquisición de un bien inmueble por remate público, los impuestos que deben cubrirse para la inscripción en el Registro de la Propiedad tiene que ser por el valor de la adjudicación o por el valor comercial catastral. CUARTO.- Al estimar que se han transgredido una norma del ordenamiento supremo, es importante dar prioridad a este análisis. El artículo 142 de la Carta Magna dice: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias: Serán leyes orgánicas: 1.- Las que regulen la organización y actividades de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; las de régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado, establecidos en la constitución;...". El artículo 64 del Código Tributario en su texto reza: "Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la Administración Tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial y al Alcalde o Presidente del Consejo, quienes ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine. A los propios órganos corresponderá la Administración Tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros

organismos". Con esta transcripción se entiende, con claridad meridiana, que en lo atinente a tributos seccionales, es la Ley de Régimen Municipal que los regula y norma, por tanto, el argumento esgrimido por el actor no tiene asidero, es decir, no se contraviene la norma suprema citada. QUINTO.- El Capítulo IV de la Ley de Régimen Municipal trata sobre el impuesto de alcabala, en cuyo artículo 356, numeral 5, se establece que para la base imponible del impuesto para el traspaso de dominio por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación.- Por lo expuesto, sin encontrar que el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 haya violado ninguna de las normas legales mencionadas por el actor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación propuesto y se dispone que el señor César Carmigniani, representante legal de la Sociedad Industrial y Comercial EICA S. A. realice el pago de los impuestos de traspaso de dominio del inmueble adquirido por remate público, de acuerdo con la Ley de Régimen Municipal para que proceda la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. Notifíquese. Publíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los nueve días del mes de julio del año dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor Paúl Carminiani, representante legal de la Compañía Sociedad Industrial y Comercial. EICA S. A., en el casillero judicial No. 1399 del Dr. Pedro Alvear Bardellini; no notifico al Registrador de la Propiedad del cantón Machala, por no haber fijado casillero judicial para el efecto.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constante en el juicio de oposición, seguido por el señor Paúl Carminiani, representante legal de la Compañía Sociedad Industrial y Comercial, EICA S. A. en contra el Registrador de la Propiedad del cantón Machala.- Certifico.- Quito, a 12 de julio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 144-2004

En el juicio de impugnación que sigue la Cía. SEAFMAN, Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 6 de junio del 2006; las 09h00.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas el 8 de junio del 2004 interpone recurso de

casación en contra de la sentencia de 26 de abril del propio año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo, dentro del juicio de impugnación 55/2000 propuesto por Ralf Schneidewind Schmitz, Presidente Ejecutivo y representante legal de SEAFMAN Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 6 de septiembre del 2004 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERA.- Esta Sala es competente para conocer el recurso interpuesto en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha violado los artículos 65, 69-A y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 169 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; 141 numeral 6 de la Constitución Política; 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; y 3 y 15 del Reglamento de Facturación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1011 de 22 de junio de 1999, publicado en el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1999. Alega, además, que se ha violado la Resolución 00032 de 17 de febrero del 2000. Sustenta que la devolución del impuesto al valor agregado incluye al pago por los bienes, mas no por los servicios; que sobre el particular ya existe jurisprudencia; que las facturas presentadas no reúnen los requisitos establecidos en las normas previstas en la ley y en los reglamentos; que, igualmente, sobre el particular existe jurisprudencia; que no se ha aplicado el factor de proporcionalidad entre tarifas gravadas con el 10% y las que se encuentran sometidas a la tarifa cero. La empresa en el mencionado escrito de contestación de 6 de septiembre del 2004 afirma que el procurador de la administración no se encontraba facultado para proponer el recurso de casación; que en conformidad al Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario que debe interpretarse concordantemente con el 69-A de la propia ley y del Art. 169 del reglamento general de aplicación a dicha ley, la devolución a los exportadores comprende también al rubro servicios; que la responsabilidad por la correcta emisión de los comprobantes de venta no recae en la empresa actora que es contribuyente mas no sujeto pasivo del IVA; que los requisitos determinados en el Decreto 1011 son exigibles a partir del 1 de enero del 2000; que los comprobantes de venta impresos hasta el 31 de octubre, debe entenderse de 1999, podían utilizarse hasta el 31 de marzo del 2000 aunque no contuvieren el número de autorización del Servicio de Rentas Internas y la numeración de los comprobantes; que en caso de deficiencia en las facturas se aceptan los comprobantes de retención u otros registros contables. TERCERO.- Los procuradores o apoderados para juicio están autorizados para interponer casación, pues, según nuestro sistema el correspondiente recurso no constituye una demanda en contra de la sentencia. Así lo ha resuelto la Sala en reiteradas oportunidades. Además se encuentran ejecutoriados los autos de 24 de junio del 2004 y 25 de agosto del 2004 expedidos por la Sala juzgadora y por esta Sala con los cuales se concedió el recurso y se dispuso su trámite por considerar que se habían cumplido con las normas respectivas. En consecuencia, no procede la alegación de la empresa y corresponde resolver las cuestiones propuestas en el recurso. CUARTO.- Los artículos 65 y 69-A de la Ley de Régimen Tributario versión publicada dentro de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (artículos 36 y 37 de esa ley, Suplemento del Registro Oficial 181 de 30 de abril de

1999) contemplan dos situaciones diferentes, pues, el Art. 65 concierne al crédito tributario, el Art. 69-A a la devolución a los exportadores de los valores pagados en concepto de IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes. La empresa fundamenta su reclamación en el Art. 69-A aludido, según consta en el libelo respectivo, literal B atinente a la BASE LEGAL, fs. 6 de los autos y en la que se refiere exclusivamente a adquisiciones de bienes. Igualmente en la demanda, fs. 16 de los autos, reconoce que la reclamación se contrajo a la devolución del IVA en adquisiciones locales e importaciones de bienes. Esta Sala en el caso 67-03, en aplicación del Art. 69-A indicado, ha dejado en claro que lo que procede es la devolución de los valores satisfechos por IVA en las adquisiciones de bienes, mas no los correspondientes a servicios, pues, no se refiere a ellos la norma en cuestión. QUINTO.- Dicho Art. 69-A expresamente estatuye que se devolverá el IVA contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado. De ahí que no cabe argüir que las posibles omisiones en las facturas que deban presentarse no son de responsabilidad de quien solicita la devolución. Además, según el Código Tributario, los sujetos pasivos, expresión de carácter general, incluye a los contribuyentes por obligación propia y a los responsables por deuda ajena entre los cuales constan los agentes de percepción, por lo que no es congruente que la empresa asevere que es contribuyente, mas no sujeto pasivo del IVA a efectos de cumplir con el requisito de presentar las facturas. SEXTO.- La devolución del IVA se refiere a los meses de julio a diciembre de 1999. A este lapso es aplicable el Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno que dispone que por parte de los sujetos pasivos del IVA y del impuesto a los consumos especiales se emitirá facturas, notas o boletas de venta de acuerdo al reglamento. En el Registro Oficial 222 de 29 de junio de 1999 se publicó el Decreto Ejecutivo 1011 contentivo del Reglamento de Facturación, y en su disposición final segunda se previó que comenzaría a regir del 1° de julio de 1999. Es obvio que las facturas que debían presentarse en este caso debían cumplir con los requisitos de este reglamento. Los artículos 15 y 16 del Reglamento de Facturación prevén la información preimpresa y la información impresa que deben contener las facturas, notas o boletas de venta. Tal información debía contener los documentos que la empresa actora presentó a la administración para obtener la devolución del IVA, si bien es cierto que en conformidad con el inciso segundo de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Facturación, hasta el 31 de diciembre de 1999 se podía utilizar comprobantes de venta emitidos conforme al reglamento anterior. El reglamento anterior obra en el Decreto Ejecutivo 401, publicado en el Registro Oficial 95 de 26 de junio de 1997, cuyo Art. 5 señala los requisitos que debían cumplir los comprobantes de venta. La empresa actora, por lo tanto, para solicitar la devolución del IVA debía presentar los documentos que cumplieran con los requisitos de dicho artículo 5 y no como sostiene equivocadamente en su escrito de contestación, fs. 14 del cuadernillo de casación, de acuerdo con el Decreto 347, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 81 de 3 de diciembre de 1996 y su reforma consignada en el Decreto 422, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 98 de 30 de diciembre de 1996, pues, tales decretos 347 y 422 fueron expresamente derogados por el Decreto 401 antes mencionado y que es de fecha posterior. En la sentencia,

fs. 740 de los autos, se reconoce que se ha acompañado la documentación necesaria como facturas, formulario único de exportación, para reconocer el derecho reclamado. De otro lado, en la resolución impugnada, no obra en detalle las facturas o boletas o notas de venta que se rechaza. Además, a esta Sala no corresponde efectuar la apreciación de la prueba, cometido propio de la Sala juzgadora. En mérito de las consideraciones expuestas, por cuanto en la sentencia impugnada existe violación del Art. 69-A de la Ley de Régimen Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa dicha sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 de 26 de abril de 2004, únicamente en cuanto en ella se dispone la devolución del IVA servicios, devolución que es improcedente. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a siete de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Victoria Serrano, Gerente General y representante legal de la Compañía SEAFMAN, Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., en el casillero judicial No. 2216 del Dr. Giuseppe Jiménez; y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial No. 568 del Dr. Samuel García Macías.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 144-2004, seguido por Victoria Serrano, Gerente General y representante legal de la Compañía SEAFMAN, Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C. A., contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 23 de junio del 2006.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 153-2004

En el juicio de excepciones que sigue el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en contra del Director Financiero del I. Municipio de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, 8 de junio del 2006; las 11h00.

VISTOS: Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, propone recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 13 de enero del 2004 por el Tribunal Distrital de lo Fiscal

No. 1, dentro del juicio que por excepciones No. 20560 sigue al Director Financiero del I. Municipio de Quito. Concedido el recurso no ha contestado la administración, y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para resolver y conocer los recursos de casación de conformidad con el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO: El actor no indica el artículo de la norma legal en que basa su recurso, sin embargo señala falta de aplicación de los Arts. 1, 14 y 21 lit. c) de la Ley del Anciano y Art. 1 y disposición general tercera del Reglamento General de la Ley del Anciano. Fundamenta su recurso en que para el ejercicio económico del 2001 el ya se encontraba tres meses antes amparado en la Ley del Anciano; que para acceder a los beneficios de la Ley del Anciano su patrimonio no debe exceder de quinientas remuneraciones básicas unificadas, que el valor de estos bienes inmuebles debe determinarse al valor comercial, y que para la aplicación de este beneficio no se requiere declaración administrativa previa. TERCERO: A fojas cinco del proceso se observa la demanda de excepciones propuesta ante el Tribunal Fiscal en relación al juicio coactivo No. 010215996-GA para el cobro de impuestos prediales por el valor de 103,89 dólares, en donde no consta como excepciones la de ser un beneficiario de la Ley del Anciano por tener más de sesenta y cinco años de edad; excepción que eventualmente aparece en el escrito en que solicita ampliación. El Art. 273 de la Codificación del Código Tributario, y el Art. 286 del Código de Procedimiento Civil expresan que la sentencia debe ser motivada y en base a los puntos que se trabó la litis, así como el pedido de ampliación debe tener lugar cuando no se ha resuelto alguno de los puntos controvertidos. Con estos antecedentes, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto, y ordena la continuación del procedimiento de ejecución de coactivas No. 010215996 G.A. en contra de Cevallos Solórzano Benjamín. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministros Jueces y Genaro Eguiguren Valdivieso, Confección Permanente.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a los nueve días del mes de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en el casillero judicial No. 57; al Director Financiero del I. Municipio de Quito, en el casillero judicial No. 3677; al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a su original constantes en el juicio de excepciones No. 20560-2003, seguido por el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en contra del Director Financiero del I. Municipio de Quito.- Certifico.- Quito, a 12 de junio del 2006.

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 154-2004

En el juicio de impugnación que sigue Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 4 de julio del 2006; las 11h20.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana Crnel. EMC. Humberto Zúñiga Aguilar interpone recurso de casación (fs. 197) de la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal No. 1 de Quito, de fecha 29 de junio del 2004, que consta a fs. 187 del proceso, dentro del juicio No. 2657-354 que por impugnación sigue Orlando Ferrer Chapín, representante de LYTECA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE. Aceptado el recurso, ha sido contestado por la empresa (fs. 9 del expediente de casación), y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para resolver el presente recurso de acuerdo con el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración fundamenta su recurso en la causal 1ª del artículo 3 de la Ley de Casación y alega falta de aplicación de los artículos 7 y 88 lit. e) de la Ley Orgánica de Aduanas y 49 de su reglamento, y errónea interpretación del artículo No. 44 lit. e), 92 de la Ley Orgánica de Aduanas y 19 de su reglamento. Sustenta su recurso señalando que el Tribunal Fiscal viola el Art. 88 de la Ley Orgánica de Aduanas cuando no considera que la empresa al carecer de visto bueno en la declaración de su mercadería ha cometido una contravención, que no consideró el artículo 44 lit. e) de la Ley Orgánica de Aduanas que indica la necesidad de presentar el visto bueno como requisito dentro de los documentos acompañados presentados previo al embarque; que no consideró el artículo 92 del mismo cuerpo legal que da competencia a la administración para sancionar cuando el sujeto pasivo incumple lo que expresan las leyes y los reglamentos que gobiernan su función. TERCERO: La controversia se origina cuando al publicarse el Decreto 1837 en el Registro Oficial No. 408 de 10 de septiembre del 2001 se crea una nueva subpartida de la ya existente, partida arancelaria que utilizó la empresa para conseguir el visto bueno, que obtuvo el 4 de julio del 2001 (fs. 165 vta.) dentro de la importación del producto "sigatoca negra"; en estas circunstancias la verificadora SGS el 19 de octubre del 2001 sugiere cambios por la inconformidad del número de partida arancelaria que tiene el documento previamente obtenido con el nuevo número de partida arancelaria publicado después de su obtención, en el decreto que en ese momento estaba vigente, no existiendo contravención al artículo 88 de la Ley Orgánica de Aduanas por falta del visto bueno o autorización previa al embarque. En cuanto al trámite administrativo no hay reclamo por parte de la empresa al procedimiento. Con estos antecedentes la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación interpuesto.- Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Vicente Troya Jaramillo, Jorge Eduardo Jaramillo Vega y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a seis de junio del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ab. Mario Velásquez Saltos, por los derechos que representa de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A., en el casillero judicial No. 471; de los Dres. Manuel Rosales, Jacinto Velásquez, Santiago Velásquez, Luis Santillán y Patricia Ayala; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346, del Dr. Jaime Altamirano y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.- Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 154-2004, seguido por el Ab. Mario Velásquez Saltos, por los derechos que representa de Lubricantes y Tambores del Ecuador C. A. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 12 de julio del 2006. Certifico.

f.) Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CASCALES

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, y el acceso de la población a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el Estado promoverá la cultura por la salud y la vida;

Que el Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación;

Que el Estado garantizará un Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que se hace necesario poner en funcionamiento el Concejo Cantonal de Salud, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza para la constitución del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Cascales.

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1.- Constitúyase el Concejo Cantonal de Salud del Cantón Cascales como una entidad de derecho privado, de servicio social y sin fines de lucro, que se organiza para establecer políticas, estrategias y mecanismos de

coordinación entre las instituciones públicas v privadas, y las organizaciones de base que trabajan en el campo de la salud, respetando su autonomía y recursos para garantizar el ejercicio del derecho a la salud y el acceso universal, equitativo y solidario a dichos servicios de salud.

CAPITULO II

FINES Y ESTRATEGIAS

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Salud de Cascales tiene como fines:

- a) Ampliar y profundizar la concertación interinstitucional e intersectorial orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes integrales de salud, en marco de las políticas nacionales del sector;
- b) Consolidar el Gobierno Local de Cascales como instancia corresponsable del mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de la población;
- c) Implantar progresivamente un sistema descentralizado de salud del cantón Cascales para garantizar la cobertura universal en la provisión de los servicios de salud, con principios de equidad, calidad, pluriculturalidad y eficiencia de los servicios;
- d) Impulsar procesos de participación ciudadana que generen una conciencia y práctica para la conservación y mejora de la salud individual y colectiva y para la exigencia de la salud como derecho ciudadano individual y colectivo;
- e) Elevar el concepto de salud como prioridad en los programas políticos del Municipio, convocando el aporte de los diversos actores y sectores que convergen en él, incorporando de esta manera a la salud como parte de sus planes de desarrollo local sostenido;
- f) Integrar la acción de los diferentes sectores, actores y servicios locales públicos, privados y de otra naturaleza que hacen salud, y darles sentido en torno a los programas globales orientados al desarrollo armónico de la comunidad estimando la visión y misión de las instituciones intervinientes;
- g) Poner en práctica la interrelación e interacción de diferentes niveles de acción y sus competencias específicas dentro del marco general de la descentralización;
- h) Propender a la implementación y funcionabilidad de los programas en base nuevos modelos descentralizados y participativos para su gestión y financiamiento, mediante los que se facilita la generación y movilización de los recursos disponibles; e,
- i) Procurar que los servicios de salud cumplan con los principios de equidad, universalidad, calidad, pluralidad, eficiencia, ética e integralidad.

Art. 3.- Para alcanzar estos fines se emplearán las siguientes estrategias:

- a) Analizar, estructurar e implantar un Plan Estratégico de Salud en el Cantón Cascales;

- b) Implementación de un plan de trabajo participativo cantonal en salud con todos los actores sociales;
- c) Evaluación continua y análisis de la situación de salud del cantón;
- d) Evaluación periódica del Plan Estratégico y de los planes de trabajo del cantón;
- e) Formulación y ejecución de programas y proyectos de salud integral;
- f) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos;
- g) Capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad y la calidez en la presentación de los servicios de salud;
- h) Fortalecimiento de las redes sociales en defensa del derecho a unos servicios de salud de calidad para todos y todas, y a un medio ambiente saludable, con participación intersectorial, pluricultural y multidisciplinaria;
- i) Desarrollo de sistemas de información situacional y epidemiológica para el monitoreo y evaluación de acciones;
- j) Desarrollo de sistemas de información y comunicación para los usuarios y los prestadores de servicios;
- k) Evaluación y sistematización de la propuesta con el fin de garantizar eficiencia en los procesos;
- l) Conformación, vigencia y evaluación de los diferentes comités que deben funcionar;
- m) Conformación prioritaria del comité de usuarios de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención al Infante; y,
- n) Promover la participación social organizada y la veeduría social en la gestión cantonal de la salud.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Salud de Cascales estará constituido por la asamblea, el Directorio, la Dirección Ejecutiva y los comités.

SECCION 1. DE LA ASAMBLEA.

Art. 5.- La asamblea está conformada por las autoridades o representantes de las instituciones estatales, seccionales, parroquiales, no gubernamentales y privadas, que realizan acciones en el campo de la salud. Será presidida por el señor Alcalde, actuado como Secretario el Jefe del Area de Salud No. 1 y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su reglamento para los casos de los miembros del sistema cantonal de salud.

Art. 6.- La asamblea podrá resolver la inclusión o exclusión de miembros en el Directorio o aceptar la participación de otras personas naturales o jurídicas por su trayectoria pública o privada de servicio al mejoramiento de la salud cantonal, observando el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 7.- La asamblea conocerá los planes de trabajo y los informes del Directorio y de la Dirección Ejecutiva y definirá las normativas locales para el Directorio, en armonía con las políticas de salud implantadas por el Sistema Nacional de Salud y por el Ministerio de Salud Pública. Se reunirá al menos dos veces al año en forma ordinaria convocada por su Presidente, y de manera extraordinaria cuantas veces estime conveniente para lo cual se requiere la mitad más uno de los miembros de la asamblea, el Directorio en pleno y ha pedido motivado del Director Provincial de Salud.

SECCION 2. DEL DIRECTORIO.

Art. 8.- El Directorio estará constituido por:

- a) Por el señor Alcalde de Cascales o su delegado legalmente designado, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director Provincial de Salud de Sucumbíos o su delegado que puede ser permanente;
- c) El Concejal Presidente de la Comisión de Salud del Concejo Cantonal;
- d) Un representante de organizaciones no gubernamentales que trabajan en salud en el cantón Cascales;
- e) Un representante de los prestadores de servicios de salud;
- f) Un representante de los barrios de Cascales;
- g) Un representante de las juntas parroquiales;
- h) Un representante de las organizaciones de mujeres;
- i) El Secretario de Salud de la UPICC como representante de las organizaciones indígenas;
- j) Un representante de las organizaciones juveniles del cantón; y,
- k) La Secretaría Técnica será ejercida por el señor Jefe del Area de Salud No. 1 o su delegado.

Art. 9.- Cada miembro tendrá su alterno quien, debidamente acreditado, lo reemplazará en caso de inasistencia. La nominación de los miembros del Directorio será institucional y no con el carácter de personal.

Art. 10.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre los representantes de las instituciones indicadas, para un periodo de dos años de ejercicio, y tendrá como función reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 11.- Los representantes institucionales mantendrán su nominación ante el Directorio del Concejo de Salud mientras dure su representación institucional. Los cuerpos colegiados y organizaciones de la sociedad civil seleccionarán a su representante para un periodo de dos años.

Art. 12.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, convocada de manera escrita por su Presidente o al menos cinco de los vocales. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación motivada así lo amerite. Para poder instalarse deberá contar al menos con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 13.- Participará en las reuniones con voz y con voto el Director Ejecutivo del Consejo de Salud.

Art. 14.- Son funciones del Directorio:

- a) Garantizar la rectoría nacional y cantonal del Ministerio de Salud Pública en el campo de salud;
- b) Conocer y aprobar el Plan(es) de Salud Cantonal formulado participativamente;
- c) Aplicar las normativas locales en salud y su operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios;
- d) Impulsar las propuestas de salud generadas por las instituciones prestadoras, evaluándolas y recomendando su aplicación de manera coordinada;
- e) Presentar el Plan de Salud Cantonal a conocimiento de la Asamblea Cantonal de Salud, del Concejo Cantonal y de la Dirección de Salud de Sucumbíos;
- f) Nombrar al Director Ejecutivo y proponer candidatos para Jefe de Area de Salud, de acuerdo con los requisitos establecidos;
- g) Conocer y aprobar semestralmente los informes de actividades del Jefe de Area de Salud;
- h) Promover la conformación de comisiones de trabajo y redes sectoriales y que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del sector salud;
- i) Proponer ordenanzas municipales que potencien el trabajo de salud en Cascales; y,
- j) Aquellas de rectoría que el Estado y el Gobierno Local lo transfieran.

Art. 15.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- Presidir el Consejo de Salud.
- Representar a la institución.
- Coordinar con el Director Ejecutivo las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de los planes anuales.
- Y todas aquellas otras actividades que la naturaleza de esta función y labores así lo requieran, sin perjuicio de las que por reglamentos así le designen.

SECCION 3. DE LA DIRECCION EJECUTIVA.

Art. 16.- El Director Ejecutivo será escogido por el Directorio del Concejo de Salud de entre candidatos que se presenten en concurso público según el reglamento pertinente.

Art. 17.- El Director Ejecutivo será un especialista en salud pública o profesional de la salud con experiencia en la administración, será nombrado para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por periodos similares.

Art. 18.- Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo de Salud;

- b) Elaborar y presentar al Directorio el Plan de Acción Anual y los informes de actividades del Jefe de Area de Salud;

- c) Operativizar el Plan de Salud de Cascales definido por el Consejo de Salud y velar por la ejecución de los programas y proyectos aprobados;

- d) Integrar las comisiones, y realizar el control y monitoreo de sus actividades;

- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos asumidos por las instituciones;

- f) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar la financiación de los proyectos locales;

- g) Generar las normas que garanticen la eficiencia de los servicios de salud prestados por las instituciones existentes; y,

- h) Cualquier otra función que le sean encomendadas.

SECCION 4. DE LAS COMISIONES.

Art. 19.- Para la ejecución de sus actividades. El Directorio del Consejo podrá constituir comisiones las mismas que se guiarán operativamente por el reglamento que se dicte al efecto, teniendo como prioridad la conformación y funcionamiento del comité de usuarios en aplicación de la Ley de la Maternidad Gratuita.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Art. 20.- El Consejo de Salud desarrollará sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que la coordinación interinstitucional y las necesidades así lo exijan.

Art. 21.- Se creará y pondrá en funcionamiento un fondo local de salud de conformidad con la ley y con los reglamentos que al efecto se dictaren, los mismos que solo se los podrá destinar para los fines que fue creado.

Art. 22.- Se considerarán recursos del Concejo Cantonal de Salud de Cascales los siguientes:

- a) Los provenientes de asignaciones presupuestarias del Gobierno Central;

- b) Los provenientes de aportes del Gobierno Provincial;

- c) El aporte proveniente del Gobierno Municipal de Cascales, que será el 1% del presupuesto municipal;

- d) Los obtenidos del Fondo de Solidaridad;

- e) Los provenientes de proyectos de desarrollo o de investigación nacional o internacional;

- f) Los que se reciba en calidad de legados, donaciones lícitas o de cualquier otro título, los que se recibirán con beneficio de inventario;

- g) Los originados en los rendimientos de las operaciones del fondo local de salud;

- h) Los que la Jefatura de área los determine como tales; e,
- i) Los recursos que se obtengan de organismos, instituciones, ONG's., y otras entidades que previo el convenio respetivo, se acepte esas ayudas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- El Directorio del Consejo someterá a aprobación de la asamblea los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para el logro de los objetivos propuestos.

Art. 24.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan acciones de salud en el cantón Cascales tienen la obligación de cumplir las decisiones emanadas de las instancias directivas del Concejo Cantonal de Salud de Cascales.

Art. 25.- En el término de treinta días a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, se elaborará el reglamento de funcionamiento de esta ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 26.- El aporte del Municipio estará sujeto a lo que corresponde del presupuesto a partir del año 2007.

Art. 27.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica Municipal, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, el veinte y dos de febrero de 2006.

f.) Lic. Alexandra Robles, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Mérida Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal de Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días 8, 16 y 22 de febrero del 2006, remitiéndole al señor Alcalde en tres ejemplares, para su sanción y promulgación.

Cascales, 23 de febrero de 2006.

f.) Lic. Mérida Rodríguez G., Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDIA.- Por reunir los requisitos exigidos de conformidad con lo que determina la Ley de Régimen Municipal vigente, en su Art. 129, ordeno su promulgación y ejecución.

Cascales, 23 de febrero de 2006.

f.) Lic. Edmundo Vargas, Alcalde.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Edmundo Vargas, Alcalde del Gobierno Municipal de Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Mérida Rodríguez G., Secretaria de Concejo, Enc.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

Considerando:

Que, dentro de los fines esenciales del Municipio le compete procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, en diversas zonas urbanas marginales del cantón Milagro, personas de limitados recursos económicos han construido viviendas en terrenos de propiedad municipal;

Que, en los Registros Oficiales Nos. 29 y 547 de marzo 2 del 2000 y marzo 18 del 2005, respectivamente, se publicó la Ley de Expropiación de Terrenos, a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón San Francisco de Milagro, y que comprende 23 ciudadelas ubicadas en distintos sectores, para que procedan a la legalización de la tierra;

Que, en diferentes sectores del cantón, existen un sinnúmero de solares de propiedad municipal y que no están comprendidos dentro de la Ley Expropiatoria;

Que, a los actuales poseionarios se les debe comprobar que han habitado por un período mayor de 3 años, para solicitar la legalización de la tierra;

Que, existen poseionarios que no cumplen con lo señalado anteriormente;

Que, en el Art. 300 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece que para el arrendamiento de bienes inmuebles se observarán las mismas solemnidades que para la venta de dichos bienes, en lo que fueren aplicables; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales.

Art. 1.- La Municipalidad podrá dar en arrendamiento los solares municipales situados en terrenos delineados, cuyos planos elaborados por el Departamento de Avalúos y Catastro y hubieren sido aprobados por el I. Concejo Cantonal, para construir sobre ellos viviendas destinadas a usos permitidos, de conformidad con las leyes y ordenanzas municipales.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que deseara tomar en arrendamiento un solar municipal, presentará a la Jefatura de Avalúos y Catastros su solicitud, la cual debe ser suscrita y presentada por el mismo interesado, para cuyo efecto deberá comprar una tasa de trámite administrativo.

Art. 3.- Toda persona que presentare una solicitud de arrendamiento, que se encuentre viviendo y en trámite, tendrá el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la misma para cumplir con cualquier disposición u orden que

le hubiera sido notificado; y, si no lo hiciera, o no atendiere dentro de dicho plazo, se tendrá como negativa lo solicitado.

Art. 4.- Tendrán preferencia las solicitudes de arrendamiento de terrenos cuyos interesados tengan construidas sus viviendas sobre tales terrenos. Al efecto, la Jefatura de Avalúos y Catastros notificará por escrito a esas personas para que en forma inmediata legalicen y soliciten el arrendamiento de los solares que ocupen. Caso de no presentar la solicitud de arrendamiento tales ocupantes, se le notificará por segunda vez, y por escrito para que lo hagan concediéndole el plazo de 5 días. Si vencido este plazo no hubiere presentado la indicada solicitud, se declarará en disponibilidad dicho terreno.

Art. 5.- La Jefatura de Avalúos y Catastro, recibirá la petición, conjuntamente adjuntará el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que acredite que el solicitante no posee inmueble alguno en el cantón, y deberá:

- a) Emitir la certificación de que el solar solicitado en arrendamiento, es de propiedad municipal;
- b) Elaborar un levantamiento topográfico del inmueble solicitado, en el cual se determine ubicación, linderos y mensuras, así como la clave catastral;
- c) Informar el valor del terreno;
- d) Anexar certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano, Avalúos y Registros, de que dicho inmueble no se encuentra afectado por algún proyecto municipal; y,
- e) Emitir informe de inspección que acredite que el peticionario se encuentra en la actualidad viviendo en el solar solicitado.

Art. 6.- El canon de arrendamiento, será el equivalente al 0,25% del valor de lote. Dicho canon deberá satisfacerse en dividendos mensuales anticipados, con la expresa condición de que, por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, quedará el inmueble a disposición de la Municipalidad, mediante resolución administrativa del señor Alcalde, pudiendo ser entregado a otra persona que lo solicitare, debiendo este indemnizar al anterior arrendamiento en cuanto a la construcción existente.

Art. 7.- El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovado de forma indefinida. Pero solo después de haber mantenido la calidad de arrendatario por más de 3 años, podrá solicitar la compra del solar que han venido ocupando.

Art. 8.- Una vez que se haya dado cumplimiento a lo señalado en los artículos precedentes, la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el informe respectivo y posteriormente remitirá el expediente al Procurador Síndico Municipal para que emita el dictamen legal sobre la procedencia o no de la solicitud, quien a su vez lo enviará a la Comisión de Planeamiento Urbano para conocimiento e informe, previo a la aprobación final del Concejo Cantonal.

Art. 9.- Cumplido lo anterior, regresará el expediente al Procurador Síndico Municipal, para que proceda a la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento, quienes tendrán el plazo de 6 meses para construir, en caso contrario el terreno arrendado se revertirá automáticamente a la Municipalidad, pudiendo disponer del mismo.

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

Art. 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria

Los poseionarios de terrenos municipales, que no hubieren suscrito el respectivo contrato de arrendamiento, y que soliciten la compraventa de inmuebles, previamente deberán cancelar en su totalidad los cánones de arrendamiento adeudados, conforme a la liquidación respectiva.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los siete días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico.- Que la presente Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 17 de marzo y 7 de abril del 2006.

Milagro, 7 de abril de 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza sobre arrendamiento de terrenos municipales, y dispongo su promulgación en el Registro Oficial, en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 7 de abril de 2006.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza sobre Arrendamiento de Terrenos Municipales, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; Alcalde del cantón Milagro, a los 7 días del mes de abril del 2006. Lo certifico.

Milagro, 7 de abril de 2006.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON ZARUMA**

Considerando:

Que la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución;

Que el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, General Jorge Asanza A. es una institución que durante sus 60 años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de Zaruma y su área de influencia en todas las acciones de emergencias que ha sido requerida;

Que durante sus años de servicio el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, General Jorge Asanza A. ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de formación de su personal directivo y tropa y constituir un significativo patrimonio y equipamiento que lo transforma en un ejemplo para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador;

Que los artículos 1, 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador establecen que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo armónico del país; que es obligación del Gobierno Central transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos; y, que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado y la gestión del endeudamiento externo;

Que el Plan Nacional de Descentralización, puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1616 del 26 de junio del 2001, señala un conjunto preliminar mínimo de competencias que se pueden transferir desde los diferentes sectores del gobierno, bajo el criterio de que la transferencia es obligatoria para los organismos centrales, pero optativa para los receptores; y,

Que el abogado Carlos Pólit Faggioni, Ministro de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 1358, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 18 de diciembre del 2003, transfiere a la Municipalidad de Zaruma las potestades, atribuciones y recursos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Zaruma; y, por sus atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La siguiente Ordenanza de integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A.

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DEPENDENCIA,
FUNCIONES Y PATRIMONIO**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A. es una institución técnica, parte del sistema de seguridad del

cantón Zaruma, con autonomía administrativa, operativa y financiera, integrada al Gobierno Municipal de Zaruma, por el proceso de descentralización, encargado de la prevención y combate de incendios y desastres naturales y para la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias. Es una institución de derecho público, que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta ordenanza y los reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Art. 2.- Funciones.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Zaruma las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito provincial, nacional o internacional, que lo amerite;
- d) Prestar atención prehospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias de Zaruma;
- f) Fortalecer, promover y capacitar al voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación, y asesoramiento a otras entidades, locales, provinciales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias; e,
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 3.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A. los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Art. 4.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A. establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según

sus necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. Oficiales:

- a) Superiores: Teniente Coronel y Mayor;
- b) Inferiores: Capitán, Teniente y Subteniente.

2. Clases:

Suboficial, Sargento y Cabo.

3. Tropa:

Raso.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 5.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, sin perjuicio de los reconocimientos honoríficos que se pudieran dar por su servicio a la institución; y, los bomberos permanentes y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 6.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extra judicial del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, General Jorge Asanza A., que será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del cantón, quien procurará tomar en cuenta al personal de mayor rango y antigüedad.

Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes directrices en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, provincial, nacional o internacional que puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la escuela de formación y capacitación profesional del personal de bomberos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 7.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 8.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente:

- 1. El Alcalde o un representante, pudiendo ser un Concejal designado por este.
- 2. Un representante de la ciudadanía, designado por el I. Concejo Cantonal de una terna presentada por el Alcalde.
- 3. Un representante de las cámaras de Producción de Zaruma, y sectores productivos, que mediante terna será designado por el Concejo.
- 4. Un representante de los bomberos, sean estos rentados o voluntarios, que será designado por el Concejo Municipal, previa terna presentada por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a los méritos de los postulantes.

Los miembros del Concejo de Administración y Disciplina, durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos por un mismo período.

Art. 9.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;
- b) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Formular el presupuesto y presentarlo para aprobación del I. Concejo Cantonal;
- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Concejo Municipal; y,
- g) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 10.- Para garantizar la existencia del sistema nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las jefaturas zonales, provinciales y cantonales.

Art. 11.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias, más los planes de contingencia, prevención y defensa contra incendios en el cantón Zaruma.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 12.- La Unidad Administrativa y Financiera de la institución, es la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero bajo la supervisión y control del Departamento Financiero Municipal.

Art. 13.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos creados por la Municipalidad para su administración destinada al servicio que presta;
- b) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Municipalidad de Zaruma y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Las donaciones recibidas por la Municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Zaruma;
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios. Los impuestos y tasas vigentes, que son:
 1. El equivalente al 0,50% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1,5% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 3. El equivalente al 3,0% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6,0% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica de las demás industrias.
 5. El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico; y,
- h) Otras creados por el Concejo Cantonal.

Art. 14.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Art. 15.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que sobre este tema estuvieren vigentes a la fecha.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación de conformidad con lo previsto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 11 días del mes de agosto del 2005.

Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 5 y 11 de agosto del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 12 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, lunes 15 de agosto del 2005; las 10h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 5 y 11 de agosto del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 09h00 de hoy martes 16 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza de integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A., cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones ordinarias del 5 y 11 de agosto del 2005.

Zaruma, 16 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la

Ordenanza municipal de integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A., cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 18 de agosto del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal de integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A., que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza de integración al Gobierno Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zaruma, General Jorge Asanza A., el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy jueves a las 15h00, Zaruma, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejécútese y promúlguese.- Zaruma, 19 de agosto del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy viernes a las 10h00. Zaruma, 19 de agosto del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como principal fin de las municipalidades, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, cuya atención no corresponde a otras dependencias del Estado;

Que, la primera obligación que en el artículo 14 de la misma ley establece para los municipios "... dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado";

Que, en el artículo 191 de la referida ley, estable que cuando se constituyan empresas públicas municipales, salvo las excepciones establecidas en la ley, el Directorio de la empresa aprobará las tarifas por la prestación de los servicios, sobre la base de los estudios técnicos, dentro de la función social que deben cumplir en beneficio de la comunidad;

Que, las excepciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen que las ordenanzas tributarias deben ser aprobadas por el Concejo Municipal;

Que, las tarifas aprobadas deberán cubrir la totalidad de los costos de producción y operación del servicio;

Que, con estos propósitos se deberán establecer mecanismos de compensación tales que los sectores que cuenten con mayores ingresos subsidien a los de menores recursos, de manera que se cubran el costo del servicio;

Que, en el artículo 393 de la referida ley, dispone a las municipalidades establecer mediante ordenanza las tasas por los servicios de alcantarillado y canalización, cuyo valor no podrá exceder del costo de mantenimiento y operación del servicio y su cobro se realizará de acuerdo con el volumen de agua potable consumida por cada usuario;

Que, la Municipalidad debe disponer de los recursos financieros suficientes y necesarios para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de este servicio, en condiciones de un óptimo saneamiento ambiental del cantón Pallatanga; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley y la solicitud de la Municipalidad, que ha remitido la ordenanza respectiva para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Pallatanga,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el cobro de la tasa de alcantarillado sanitario en la ciudad de Pallatanga.

Art. 1. Ambito de aplicación.- La presente ordenanza rige sin excepción alguna, para todos los usuarios que dispongan del servicio de alcantarillado sanitario, pluvial y desagües para evacuación de aguas servidas al interior de las viviendas y de aguas lluvias conectadas a la red principal de las calles de la ciudad de Pallatanga.

Art. 2. Acometidas domiciliarias.- Estas serán conectadas de cada inmueble a la red pública mediante conexiones realizadas por técnicos de la Municipalidad, exclusivamente.

Art. 3. Cisternas o pozos sépticos.- En los sectores que no cuente con la red de alcantarillado público, las conexiones de aguas servidas de los inmuebles, se realizarán a un cisterna o pozo séptico que deberá sus instalación y construcción ser aprobada por la Municipalidad, cuyos

costos de construcción, operación y mantenimiento estarán a cargo del propietario, siempre bajo la supervisión de los técnicos de la Municipalidad.

Estas construcciones poseerán las características técnicas para un correcto saneamiento y tendrán el carácter de temporal, hasta cuando la red del sistema de alcantarillado público sea accesible a aquellos sectores.

Art. 4. Clasificación o categorías.- De acuerdo con lo que establece el artículo 393 y 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la tasa de alcantarillado será cobrado en las planillas de agua potable mensual; se le ha clasificado en las mismas categorías, que para el cobro de la tasa o tarifa de agua potable, así:

- a) **Doméstica.-** Que está dedicada a la evacuación de las aguas servidas de las viviendas y de las aguas lluvias;
- b) **Industrial.-** Que evacua las aguas residuales de los locales o inmuebles destinados a fines industriales, que pueden contener elementos contaminantes al ambiente, y que requerirían tratamientos especiales para depurarlas y purificarlas y, evitar perjuicios que alteren la ecología del medio, si no son tratadas previamente; y,
- c) **Público y social.-** Aquellas redes del sistema de alcantarillado a través de las cuales se evacuan aguas servidas de las entidades de salubridad y de educación pública gratuita.

Art. 5. Mantenimiento y operación del sistema.- Las suspensiones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito, según definición del Código Civil, no concede ningún derecho a los usuarios para acusar y responsabilizar a la Municipalidad por daños y perjuicios.

Art. 6. Costos de las obras.- Toda obra de instalación reparación y mantenimiento interdomiciliaria del sistema público de redes de alcantarillado, correrá a cargo de los propietarios de los bienes raíces, mediante solicitud y supervisión del personal técnico de la Municipalidad, quienes supervisarán las instalaciones internas de recolección y evacuación de agua servidas y aguas lluvias.

Art. 7. Responsabilidad del mantenimiento.- El usuario es el único responsable del uso, cuidado y mantenimiento de los ductos de alcantarillado interiores de los inmuebles en donde habita.

Art. 8. Daños del sistema de la red pública.- Cuando un ciudadano cualquiera haya sido el causante de daños en la red pública de alcantarillado, su reparación correrá a su cargo y, será sujeto a las sanciones que le imponga la Municipalidad, si no lo realiza en forma inmediata.

Art. 9. Aplicación de la tasa y su cobro.- De conformidad con lo que establece en los Arts. 393 y 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las tasa de alcantarillado y canalización, se impondrán en función del volumen de agua potable consumida por la vivienda o inmueble.

Art. 10. Valor de la tasa por conexión y reconexión.- Toda persona natural o jurídica deberá presentar en especie valorada la solicitud del servicio de conexión y reconexión

del alcantarillado, misma que será autorizada por el Director de Obras Públicas, y su valor se establece en cinco dólares americanos.

Art. 11. Valor de la tasa.- El pago por este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas y será igual a veinte centavos de dólar mensual, valor que será cobrado en las planillas de agua potable mensual, para cada una de las categorías señaladas en el Art. 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con la implementación de la presente tarifa la Municipalidad, deberá financiar sus operaciones en un 90%.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado o que se opusieren a la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pallatanga, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

f.) Vicepresidente del Concejo (E).

f.) Secretario del Concejo.

Certifico que, la presente Ordenanza que regula el cobro de la tasa de alcantarillado de la ciudad de Pallatanga, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones efectuadas los días jueves seis y miércoles doce de julio del año dos mil seis.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo Municipal.

Pallatanga, julio 14 del 2006.

ALCALDIA DE PALLATANGA.- Las 09h45, julio diecinueve del año dos mil seis.- Por reunir los requisitos de ley sanciono y promúlguese la "Ordenanza que regula el cobro de la tasa de alcantarillado de la ciudad de Pallatanga", que antecede.

f.) Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga.

Sancionó la ordenanza que antecede, el señor Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga, a las 09h45, del día miércoles diecinueve de julio del año dos mil seis.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo Municipal.

Pallatanga, julio 19 del 2006.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON NARANJITO

Considerando:

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada y vigente;

Que dentro de los fines municipales le corresponden a las municipalidades, satisfacer las necesidades y servicios para procurar el bienestar material y social de la comunidad, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que siendo una exclusiva competencia la función primordial de los municipios, lo establecido en el Capítulo II que trata de los fines municipales, en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, en que se determinan estas funciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y los Arts. 123 y 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula el servicio del cementerio municipal.

Art. 1.- El numeral 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, establece como función principal del Municipio el servicio de cementerios.

Art. 2.- La administración, el funcionamiento y la distribución interna del cementerio se sujetarán a las leyes sanitarias y no se efectuará ninguna construcción o reparación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 3.- La administración del cementerio estará a cargo de un administrador que será nombrado por el Alcalde.

Art. 4.- Son deberes del Administrador los siguientes:

- a) Llevar libros de control y estadística de inhumaciones y exhumaciones, por separado, tanto de las bóvedas como de las sepulturas en tierra, en los que se registrará en orden cronológico, los nombres de los fallecidos sepultados en el cementerio;
- b) Llevar control de las bóvedas que han sido entregadas en arriendo;
- c) Solicitar al Alcalde autorización para efectuar las reparaciones que fueran necesarias dentro de las instalaciones del cementerio;
- d) Asistir a todas las exhumaciones; y,
- e) Controlar el cerramiento del cementerio de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en el cementerio, en sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de mausoleos o cuerpo de bóvedas.

Art. 6.- La Municipalidad destinará un espacio en el cementerio para sepulturas gratuitas que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 7.- Las personas interesadas en adquirir un terreno o bóveda en el cementerio, presentarán una solicitud al Alcalde, en el caso de terreno se deberá indicar el área a utilizar, por este trámite pagará una tasa por servicios técnicos administrativos por la cantidad de 2,00 dólares americanos.

Los Terrenos destinados a la construcción del cuerpo de bóvedas, podrán tener las siguientes dimensiones.

- a) Terrenos de 10 m² o sea de 4 por 2.5 mts;
- b) Terrenos de 15 m² o sea de 6 por 2.5 mts; y,
- c) Terrenos de 30 m² o sea de 6 por 5 mts.

Los terrenos para sepultura en tierra tendrán 2,5 metros cuadrados.

Art. 8.- Los propietarios de lotes en el cementerio que quieran construir bóvedas o mausoleos, previo al pago de una tasa de 2,00 dólares americanos, por concepto de servicios técnicos administrativos presentarán en el Departamento de Obras Públicas Municipales la solicitud correspondiente, describiendo el tipo de construcción, una vez aprobado el Director de Obras Públicas concederá el permiso previo al pago de 10,00 dólares americanos.

Art. 9.- Está prohibido tanto a las personas naturales como jurídicas, propietarios de lotes en el cementerio a construir bóvedas destinadas a la venta o arrendamiento de las mismas.

Art. 10.- Terminada la construcción de las bóvedas o mausoleos, el propietario comunicará al administrador quien notificará al Departamento de Obras Públicas para que verifique el cumplimiento de todas las normas establecidas en el permiso de construcción, solo una vez utilizadas.

Art. 11.- Las lápidas de las bóvedas podrán ser de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

Art. 12.- Las inhumaciones de cadáveres se efectuarán en el horario de 10h00 a 17h00 horas y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de defunción;
- b) Certificado de la Tesorera Municipal de haber pagado todas las obligaciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la ley.

Art. 13.- Para la obtención de sepulturas gratuitas, bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde como establece el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 14.- Para la exhumación de un cadáver, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley; y,
- b) Certificado de la Tesorería Municipal de haber pagado todas las obligaciones correspondientes.

Art. 15.- Está prohibido sacar fuera del cementerio los restos humanos sin embargo con orden estricta del Servicio Sanitario Nacional, podrá concederse el permiso respectivo siempre y cuando se especifique el destino de los restos.

El ataúd, los restos del montaje y otras prendas similares serán destruidos y por ninguna razón se permitirá sacar del cementerio o volver utilizar por segunda vez.

Art. 16.- En los casos de bóvedas o lotes de terreno concedidos en arriendo, una vez cumplido el plazo establecido, el administrador comunicará al Alcalde, quien a través del Comisario Municipal citará a los interesados a fin de que estos en el plazo de 30 días procederá a renovar el contrato o a exhumar el cadáver cumplido por este plazo se ordenará que los restos sean exhumados, cumpliendo con todas las formalidades establecidas en esta ordenanza.

Art. 17.- Para arriendo de terreno y bóvedas municipales, se fijan los siguientes valores anuales, que serán cancelados por adelantado y por ningún concepto se exonerará de este pago a persona alguna.

- a) Para arriendo de terrenos se cobrará 1% del salario básico unificado por metro cuadrado; y,
- b) Para arriendo de bóvedas se cobrará 10% del salario básico unificado

Art. 18.- Para la venta de bóvedas y terreno se ha fijado el valor de 150,00 dólares americanos. Se harán excepciones sólo a las personas de escasos recursos económicos, que justifiquen su condición.

Art. 19.- Se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Por cada exhumación e inhumación de cadáveres 25,00 dólares americanos; y,
- b) Por cada caja mortuoria 20,00 dólares americanos, a las personas de escasos recursos económicos, que justifiquen su condición.

Art. 20.- Las contravenciones de esta ordenanza serán sancionadas con una multa del 5 al 10% del salario básico unificado, la misma que será impuesta por el Comisario Municipal, previo al informe presentado por el Administrador del Cementerio.

Art. 21.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza, que son las siguientes:

- a) El cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres que se hayan efectuado sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) El cumplimiento de lo establecido, para la exhumación del cadáver;

- d) Sacar del cementerio cadáveres, restos o materiales utilizados en la inhumación o exhumación sin la debida autorización;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio;
- f) Los daños que se causaren a los bienes existentes en el cementerio sin perjuicio a las indemnizaciones a que hubiera lugar;
- g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o inscripciones de las lápidas; y,
- h) La falta de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o consecuencia del ejercicio de su cargo.

Art. 22.- La administración del cementerio y el Departamento de Planificación llevará un libro en el cual registrará los arrendamientos, venta de bóvedas y terrenos del cementerio, en dicho registro contará: La fecha, el nombre del propietario o arrendamiento, número de cédula, período de arrendamiento.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza, estará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Naranjito, a los 24 días del mes de febrero del 2006.

f.) Sra. Mery Lituma Ramírez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Tec. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el servicio del cementerio municipal en el cantón Naranjito, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en las sesiones ordinarias del 11 de enero y 24 de febrero del 2006.

f.) Tec. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.

Naranjito 4 de marzo del 2006.- Una vez que se ha cumplido con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás disposiciones de ley, de acuerdo al Art. 126 de Régimen Municipal, sanciono y ordeno la vigencia de la presente Ordenanza que regula el servicio del cementerio general en el cantón Naranjito, disponiendo que se promulgue en el Registro Oficial.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el servicio del cementerio general en el cantón Naranjito, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del cantón Naranjito, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Tec. Carlota Pérez Zavala, Secretaria Municipal.